

Preámbulo, Constitución y
Reglamentos Generales
de los
**Trabajadores Industriales
del Mundo (IWW)**



Revisado el 1 de enero del 2013

Sindicalizado/Organizado el 7 de julio de 1905

Tabla de Contenidos

PREÁMBULO.....	3
CONSTITUCIÓN.....	3
ARTÍCULO I: Nombre y Estructura.....	4
Departamentos.....	4
Sindicatos Industriales (SSI).....	4
Comités Regionales de Organización (CCRRO).....	5
Administración Regional (AR).....	5
ARTÍCULO II: Membrecía.....	6
Ramos de Trabajo.....	6
Quórum.....	7
ARTÍCULO III: Oficiales Generales.....	7
Elecciones de la Administración General (AG).....	7
Obligaciones del (de la) STG.....	8
Obligaciones de la Junta Ejecutiva General (JEG).....	8
Comisión de la Solidaridad Internacional (CSI).....	9
Cargos En Contra De Oficiales Generales.....	9
ARTÍCULO IV: El Repositorio.....	10
ARTÍCULO V: Secretario(a)s(as) de Ramo (SSR) y Delegados(as).....	11
ARTÍCULO VI: Convenciones.....	11
Representación.....	11
Credenciales.....	12
Sesión Temporal.....	12
Elegibilidad de los Delegados.....	12
Registros de los Delegados.....	12
Delegados Comunes.....	12
Comité De Auditoría De Cuentas.....	12
Resoluciones.....	13
ARTÍCULO VII: Marca.....	13
Sello.....	13
ARTÍCULO VIII: Ingresos.....	13
Pagos de Iniciación y Cuotas.....	13
ARTÍCULO IX: Enmiendas, etc.....	14
Partes Conflictivas.....	14
Referéndums.....	15
Revocación.....	16
ARTÍCULO X: Traslados, tarjetas de oficio, etc.....	16
Retirada de tarjetas.....	16
ARTÍCULO XI: Estatutos.....	16
ARTÍCULO XII: Miembros Desempleados.....	17
ARTÍCULO XIII: Dpto. de Organización (DO).....	17

REGLAMENTOS GENERALES.....	19
ARTÍCULO I.....	19
ARTÍCULO II: Defensa.....	19
ARTÍCULO III: Denuncias contra miembros.....	20
El Acoso y la discriminación.....	20
Jurisdicción.....	21
Términos de Alivio Inmediato.....	21
Elección del Comité de Juicio.....	21
Procedimientos del Comité.....	21
Derechos de miembros.....	22
Apelaciones.....	23
Ofensas.....	23
ARTÍCULO IV: Se prohíben alianzas políticas.....	24
ARTÍCULO V: Empleados.....	24
Miembros Expulsados.....	24
ARTÍCULO VI: Delincuencia.....	24
ARTÍCULO VII: Materiales, etc.....	24
ARTÍCULO VIII: Oradores y Organizadores.....	24
ARTÍCULO IX: Negaciones.....	25
ARTÍCULO X: Publicaciones.....	25
ARTÍCULO XI: Acuerdos.....	25
ARTÍCULO XII: Enmiendas.....	25
ARTÍCULO XIII: Entrevistas Privadas.....	25
ARTÍCULO XIV: Mediación.....	25
ARTÍCULO XV: Comité de Finanzas.....	26
ARTÍCULO XVI: Departamento de Literatura.....	27

RESOLUCIONES	
ADOPTADAS.....	27
Resolución sobre los delegados.....	27
Sobre el uso de la marca del Sindicato en materia de impresión del IWW.....	27
Traducciones.....	28
Resoluciones.....	28
Gastos.....	28
Organización de campañas.....	28
Fondos para campañas de organización.....	28
Infraestructura de comunicaciones.....	28
Distribución electrónica por defecto del BOG.....	29
Agente de Prensa.....	29

Lista de organizaciones industriales.....	30
Orden de asuntos.....	32

ÍNDICE.....	33
--------------------	-----------

PREÁMBULO

La clase obrera y la clase patronal no tienen nada en común. No puede haber paz mientras que se encuentre el hambre y la necesidad entre los millones de gente trabajadora, y los pocos, que constituyen la clase patronal, tienen todas las cosas buenas de la vida.

Entre estas dos clases una lucha debe continuar hasta que los trabajadores del mundo se organicen como una clase, tomen posesión de los medios de producción, acaben con el sistema salarial, y vivan en armonía con la Tierra.

Encontramos que la centralización de la gestión de las industrias en cada vez menos manos hace que los sindicatos de oficio sean incapaces de enfrentar al siempre creciente poder de la clase patronal. Los sindicatos fomentan un estado de asuntos que permite que se enfrenta un grupo de trabajadores contra otro grupo de trabajadores en la misma industria, y así ayudando a derrotarse el uno al otro en guerras de salario. Es más, los sindicatos de oficio ayudan a la clase patronal a engañar a los trabajadores en la creencia de que la clase obrera tiene intereses en común con sus empleadores.

Se pueden cambiar estas condiciones y defender los intereses de la clase obrera sólo por una organización formada, de tal manera que todos los miembros en cualquier industria, o bien en todas las industrias, si es necesario, dejen de trabajar cada vez que una huelga o un bloqueo por parte del patrón ocurra en cualquiera de sus departamentos, de tal forma que cuando se hace un daño a uno se hace un daño a todos.

En vez del lema conservador, "un salario justo por una jornada justa de trabajo," hemos de inscribir en nuestra bandera esta consigna revolucionaria: "La abolición del sistema salarial."

La misión histórica de la clase obrera es acabar con el capitalismo. El ejército de la producción debe ser organizado, no solamente para la lucha diaria con los capitalistas, sino también para continuar con la producción cuando el capitalismo haya sido derrotado. A través de la organización industrial estamos formando la estructura de la nueva sociedad dentro de la ruina de la vieja.

Conociendo, por lo tanto, que tal organización es absolutamente necesaria para la emancipación, nos unimos bajo la siguiente CONSTITUCIÓN:

ARTÍCULO I

Nombre y Estructura

Sección 1. Esta organización se conocerá como "LOS TRABAJADORES INDUSTRIALES DEL MUNDO" (IWW por sus siglas en inglés).

Sec. 2. Los Trabajadores Industriales del Mundo será formado por trabajadores asalariados, traídos juntos en una organización que representa ramos de trabajo, Ramos de Sindicatos Industriales (RSI), Ramos de Membrecía General (RMG), Sindicatos Industriales, Departamentos Industriales, y Comités Regionales de Organización.

Departamentos

Sec. 3.(a) Un Departamento Industrial será formado de Sindicatos Industriales en industrias bastante similares apropiadas para representación en la administración departamental y así asignado por el Consejo General Ejecutivo de los Trabajadores Industriales del Mundo.

b) Un Departamento Industrial será formado por dos o más Sindicatos Industriales, agregando una membrecía de no menos de 20,000 miembros en conjunto. Los departamentos tendrán supervisión sobre los asuntos de los Sindicatos Industriales que les correspondan, no obstante, con tal de que todos aquellos asuntos que incumban a la membrecía entera del IWW, será resuelto por referéndum.

c) Los Departamentos serán asignados de la siguiente manera:

- 1 - Departamento de agricultura, tierra, pesquerías y productos del agua.
- 2 - Departamento de minería.
- 3 - Departamento de construcción.
- 4 - Departamento de fabricación y producción general.
- 5 - Departamento de transportación y comunicación.
- 6 - Departamento de servicios públicos.

Sindicatos Industriales

Sec 4. (a) Los Sindicatos Industriales, serán formados de trabajadores asalariados de determinada industria, agrupados de acuerdo según las necesidades particulares de dicha industria hagan necesario.

b) Cuando cinco o más Ramos de Sindicatos Industriales, con un conjunto mínimo de 100 miembros se hayan organizado en cualquiera de las industrias, la Junta Ejecutiva General expedirá estatutos de Sindicato Industrial al recibir una solicitud firmada por dos tercios de la membrecía combinada de los dichos Ramos de Sindicato Industrial.

c) Una vez expedido sus estatutos, el Sindicato Industrial convocará una convención o asamblea con el fin de adoptar Reglamentos del Sindicato Industrial y una estructura de cuotas uniforme de Sindicato Industrial y para nominar oficiales de Sindicato Industrial para que sean elegidos mediante el voto por correo por la membrecía de dicho Sindicato Industrial.

d) Ramos de Sindicatos Industriales en la misma industria sin estatutos de sindicato industrial, son aconsejados a que establezcan un cuerpo de coordinación conforme a la sección 5 aquí dentro.

Sec. 5. Las partes componentes del IWW podrán crear tales cuerpos de coordinación que deseen, siempre y cuando los gastos de los mismos los sufragen las secciones que las creen y adicionalmente, que no anularán el poder de decisión de las bases.

Sec. 6. Ninguna legislación contradictoria a la constitución del IWW se aprobará por ningún grupo subordinado.

Sec. 7. Todos los estatutos de los Sindicatos Industriales, Comités Regionales de Organización y cuerpos locales serán expedidos por la JEG. En las industrias del IWW donde existan Sindicatos Industriales que estén funcionando, los estatutos solamente serán expedidos por recomendación de su mismo Comité General de Organización (CGO).

En las demás industrias, será permitido que los Ramos de Membrecía General locales organicen y administren agrupaciones locales de trabajadores de cualquier industria, hasta que soliciten y obtengan estatutos de Ramo de Sindicato Industrial.

En aquellas localidades donde haya uno o más Sindicatos Industriales y un Ramo de Membrecía General, será una opción local o de crear un consejo de delegados para manejar asuntos de interés común (tales como actividades educativas, sociales y de defensa), o bien delegarlos al Ramo de Membrecía General y las obligaciones financieras comunes serán ajustadas entre ellos mismos. Donde no exista un Ramo de Membrecía General con estatutos, se espera que los miembros del IWW convoquen reuniones de vez en cuando en las cuales cualquier o todos los

miembros, ya sean miembros de Ramos de Sindicatos Industriales o no, puedan reunirse para planear actividades comunes locales.

La JEG sólo expedirá estatutos de RMG o de RSI sólo si les resulta viable a los miembros reunirse. Más de un estatuto de RMG en una determinada ciudad o área, será expedida solo cuando la JEG encuentre que motivos de idioma, de transporte, o otras razones prácticas lo justifique.

Comités Regionales de Organización

Sec. 8.(a) Los Comités Regionales de Organización son secciones regionales subordinadas del IWW. Donde existan 10 o más miembros del IWW en una determinada región, podrán solicitar estatutos a la JEG para formar un CRO.

b) Los CCRRO podrán fijar su propia estructura de cuotas, el número de miembros necesarios para formar una sección en su región, y elegir oficiales. Los servicios ofrecidos a los CCRRO individuales serán negociados entre el COMPRO y la Administración General.

c) Los CCRRO podrán imprimir tarjetas de membresía y dar estampillas de cuotas en el idioma(s) local(es). La numeración de las tarjetas de membresía será asignada por la Oficina Central.

d) Los CCRRO negociarán con la Administración General para servicios y una cantidad por cabeza para apoyar las actividades de organización internacional.

e) Todos Los CCRRO serán obligados a publicar un Boletín Organizativo u otro foro para las discusiones internas accesibles a todos sus miembros. Los Boletines Organizativos locales llevarán los informes internacionales de la STG y de la JEG, que se le entregarán mensualmente al CRO.

f) En ausencia de un CRO en una región, uno o más individuos podrán ser delegados por los miembros regionales, o por la STG, por un período de un año, con el objetivo de organizar un CRO. Tales delegados se reportarán a la STG al menos cada tres meses, y podrán retener todas las cuotas mensuales y las cuotas de iniciación colectadas. Las cuotas por defecto para miembros de países fuera de los EEUU o de países sin un CRO establecido será el 1% del salario después de los impuestos, al menos de que esto cause un apuro al miembro a juicio del delegado.

Administración Regional

Sec. 9(a) Una Administración Regional cumplirá con el Preámbulo y los principios del los Trabajadores Industriales del Mundo (IWW).

(b) Una Administración Regional será formada por una aplicación conjunta de los Comités Regionales de Organización, Ramos de Membrecía General, Ramos de Sindicato Industrial, Ramos de Trabajos y cooperativas con estatutos de los Trabajadores Industriales del Mundo. La afiliación será decidida voluntariamente por voto democrático.

(c) Una Administración Regional actuará como una Repositorio para actividades de organización, información de membresía, fondos y administración dentro de su jurisdicción. Una Administración Regional podrá crear su propia estructura de cuotas, el tamaño de los ramos locales, elegir una Junta Ejecutiva y oficiales, expedir estatutos igual que crear números de membresía, imprimir tarjetas de membresía y de delegados y dar estampillas en sus lenguajes locales.

(d) La jurisdicción de la Administración Regional será negociada con la Junta Ejecutiva General de la Administración General.

(e) Una Administración Regional publicará sus reglamentos internos y distribuirlos a todos sus miembros. Creará comités y cuerpos tal como sean necesarios.

(f) Los servicios ofrecidos a sus cuerpos con estatutos serán detallados en sus reglamentos. Servicios recibidos o ofrecidos por la Administración Regional de o a la Administración General y su pago serán negociados entre las administraciones.

(g) La Administración Regional publicará un boletín organizativo interno u otro método de comunicación interna que sea accesible a los miembros para asegurar la discusión democrática.

(h) Miembros de la Administración Regional tienen el derecho de votar en referéndum internacional que establece la póliza sindical, elige los delegados de la Administración General y de participar completamente en la Convención General.

(i) Todos los miembros del IWW tendrán traslado gratis y reconocimiento de tarjeta entre la Administración General y las Administraciones Regionales y sus cuerpos subordinados.

(j) Las Administraciones General y Regionales establecerán enlaces que faciliten comunicación y coordinación de sus actividades.

ARTÍCULO II

Membrecía

Sec. 1.(a) Es la meta del IWW construir solidaridad mundial de clase obrera. El IWW, por lo tanto, activamente se opone a la intolerancia y la discriminación, ya sea en el trabajo o fuera de él. Ningún trabajador de paga o asalariado será excluido del IWW por raza, origen étnico, sexo, nacionalidad, creencias filosóficas, discapacidades mentales o físicas, u orientación sexual. La membrecía está únicamente abierta a trabajadores con paga o asalariados, excepto en lo provisto en la sección 1(b), pero puede ser negada a esos trabajadores cuyo empleo no es compatible con las metas del Sindicato.

b) Ningún trabajador retirado o desocupado, ningún estudiante de la clase obrera, aprendiz, ama de casa, prisionero o voluntario no asalariado que participe en un proyecto iniciado por el IWW o cualquier otra entidad, será excluido de la membrecía por base de no recibir, en aquel momento un salario o pago. Tales trabajadores se podrán incorporar al sindicato industrial de la última industria en que trabajaron; o en el sindicato industrial donde están siendo enseñados, o en donde trabajan medio tiempo; o en el caso de los estudiantes y amas de casa, podrán incorporarse en el Sindicato Industrial 620 Trabajadores Educadores o en el Sindicato Industrial 680 Servicios Caseros respectivamente, según sea más práctico.

Esta provisión no negará a los Sindicatos Industriales o los ramos de sindicato industrial el derecho de limitar el voto en asuntos que solamente tienen que ver con el punto de producción. Los trabajadores empleados en cooperativas democráticamente manejadas son bienvenidos a la membrecía. Los miembros que sean auto-empleados temporalmente, podrán retener su membrecía o bien solicitar su credencial de retiro, que también son dadas también a quienes deban retirarse cuando lleguen a ser empleadores.

c) Ningún miembro de los Trabajadores Industriales del Mundo deberá ser oficial de un sindicato gremial u oficial de ningún partido político.

Cualquiera de los diferentes Ramos podrá permitir a los miembros del IWW asumir puestos oficiales de los sindicatos de gremios siempre y cuando tales casos excepcionales sean reportados previamente a la Administración General. Ningún miembro del IWW en tal caso recibirá pago significativo (más que el proveniente del pago por reembolso y gastos generales) como resultado de ser un oficial en el sindicato que no demande la abolición del sistema de salario.

Excepciones podrán ser hechas por las ramas para permitir a los oficiales, de los partidos políticos sin paga, que se hagan miembros.

Sec. 2. Todos los aspirantes acordarán soportar las normas de la Constitución y las regulaciones del IWW y estudiarán atentamente los principios y se informarán de los objetivos del mismo. Esta obligación será imprimida en la solicitud de membrecía.

Sec. 3. Cuando miembros del IWW mantengan más de un trabajo en más de una industria, serán miembros simultáneos de más de un Sindicato Industrial o un RSI con todos los derechos para la participación democrática en dichas entidades, siempre y cuando demuestren ser trabajadores verdaderos en dichas industrias, que pagan todas las cuotas pertinentes de cada Sindicato Industrial o RSI de las que son miembros. Los miembros quienes pertenezcan simultáneamente a más de un sindicato industrial o RSI únicamente podrán emitir un sólo voto en las elecciones y referéndum generales del IWW.

Ramos de Trabajo

Sec. 4.(a) Cuando haya cinco o más miembros en el trabajo, se constituirán a si mismo un taller o rama de trabajo, y elegirán un comité de planta y un delegado de trabajo quien deberá atender con todos los asuntos urgentes entre las reuniones oficiales. Ningún miembro deberá pertenecer de manera permanente en un comité. En cada reunión un nuevo comité deberá ser elegido. Todos los miembros deberán de tomar su turno de servir en los comités.

b) Para promover la autogestión de los trabajadores de los medios de producción y la abolición del sistema salarial, el IWW permitirá a las cooperativas de producción no asalariados afiliarse como asociaciones oficiales del IWW con el derecho de usar la marca IWW en sus productos. Las cooperativas del IWW serán consistirán en por lo menos tres miembros. Cualquier oficial de cooperativa elegido será sujeto a una elección de revocación si lo demandan los miembros de su propia cooperativa. La recompensa de los miembros en las cooperativas del IWW no debilitarán los salarios de la Industria. Las cooperativas del IWW respetarán todos los boicots y huelgas sindicales. Las cooperativas del IWW usarán los productos y servicios sindicales cuando sea posible y reciclarán los recursos tanto como sea posible.

Quórum

Sec. 5.(a) No menos de cinco miembros, sin contar al(a) Secretario(a) de Ramo quien es un miembro pagado, constituirán un quórum para la transacción de los negocios.

b) Ningún oficial pagado de cualquier parte de Los Trabajadores Industriales del Mundo podrá votar en las reuniones del Ramo.

ARTÍCULO III

Oficiales Generales

Sec. 1. La Administración General será compuesta por un(a) Secretario(a)-Tesorero(a) General y de una Junta Ejecutiva General.

Sec. 2.(a) El mandato oficial tendrá una duración de 1 año y el mismo comenzará a partir del primero de enero. Los oficiales, después de terminar su primer mandato de servicio, podrán ser elegidos únicamente por dos mandatos más, con excepción de las especificaciones que se estipulan en la Sección 3 (c) y (d).

b) La Junta Ejecutiva General fijará los salarios de todos los empleados y organizadores de la organización general.

ELECCIONES: Administración General

Sec. 3.(a) El (La) Secretario(a)-Tesorero(a) General debe ser un miembro por 3 años con 18 meses en buen estado continuo, inmediatamente antes de su nominación. La Junta Ejecutiva General constará de 7 miembros, todos los cuales deben haber sido miembros por 18 meses, y deberán contar con 12 meses de buen estado continuo antes de su nominación.

En el caso de que no se encuentre ningún nominado para el STG que cumpla con el requisito de membrecía por 3 años consecutivos, entonces el requisito de 3 años será reducido a 2 años de membrecía y 18 meses de buen estado continuo antes de su nominación.

La persona elegida para ser oficial deberá permanecer como miembro activo hasta asumir el puesto. De lo contrario perderá el derecho al puesto oficial.

b) Las nominaciones para el STG y para los miembros de la JEG, se harán en la Convención General del IWW o por correo con las nominaciones serradas al término de dicha Convención.

En cualquier caso, la elección se hará papeleta de referéndum general tal como queda estipulado en el Artículo IX, Sección 2.

Candidatos para la oficina de Administración General serán alistados en orden hecho al azar. La papeleta incluirá espacio para candidatos escritos a última hora. Para cada candidato nominado se necesitará recibir la aceptación verbal durante la convención o la escrita dirigida a la STG cuyo nombre se pone en la papeleta. Ningún miembro podrá ser candidato o estar permitido a tener más de un puesto oficial a la misma vez.

c) Los tres candidatos que obtengan el mayor número de nominaciones para ser STG, tendrán puestos sus nombres en la papeleta. Los miembros que hayan servido tres mandatos o más como STG no tendrán sus nombres puestos en la papeleta, al menos que se presente el caso en que no se puedan encontrar tres candidatos de ninguna otra manera. En tal situación, los nombres de los candidatos nominados, que hayan servido por tres o más mandatos consecutivos, podrán ser puestos en la papeleta, aunque la papeleta denotará el número de mandatos sucesivos previamente servidos por tal candidato. Todos los candidatos escritos a última hora que cumplan los requisitos estipulados del Artículo III, Sección 3 (a) se consideran nominados calificados. El candidato que reciba el mayor número de votos en el referéndum será elegido.

d) Los 21 candidatos que obtengan el mayor número de nominaciones para la JEG tendrán sus nombres puestos en la papeleta. Los miembros que hayan servido tres mandatos o más como JEG no tendrán sus nombres puestos en la papeleta, al menos que se presente el caso en que no se puedan encontrar quince candidatos de ninguna otra manera. En tal situación, los nombres de los candidatos nominados, que hayan servido por tres o más mandatos consecutivos, podrán ser puestos en la papeleta, aunque la papeleta denotará el número de mandatos sucesivos previamente servidos por tal candidato.

Un candidato escrito a última hora deberá recibir el número mínimo de votos igual al 5% de los miembros activos en el IWW. Todos los candidatos escritos a última hora que satisfacen los requisitos del Artículo III, Sección 3 (a) se consideran candidatos calificados. Los 7 candidatos nominados que reciban el mayor número de los votos en el referéndum constituirán la Junta Ejecutiva General.

e) El presidente de la JEG será el sustituto del STG.

f) Un oficial de la JEG automáticamente dejará su puesto en cualquiera de las siguientes circunstancias:

- 1) Si ese oficial deja de ser miembro del IWW de buen estado;
- 2) Si ese oficial falla en someter un informe con la JEG por más de un mes sin ausencia previamente autorizada del presidente (con tal de que tal ausencia no se puede razonablemente negar) y si el oficial falla en responder a una petición por el presidente de la JEG en 10 días.
- 3) Si ese oficial dimite del puesto por aviso escrito recibido por la JEG, el presidente o la STG;
- 4) Si ese oficial es retirado de la oficina por una votación de los miembros que esté en acuerdo con el Artículo IX.

g) Los sustitutos de la JEG serán los demás candidatos nominados, en orden de los votos que haya recibido cada candidato.

En el caso de que haya un puesto libre en la JEG, con todos los consejeros elegidos por proceso o sustitutos ya trabajando bajo otro cargo, o bien no estén disponibles, el STG y el presidente de la JEG nombrarán un miembro al puesto de consejero hasta que otro pueda ser elegido por referéndum.

h) Ningún oficial de la Administración General será permitido tener un puesto en otra oficina ni ser un empleado pagado de ningún Sindicato Industrial perteneciente al IWW.

Obligaciones del (de la) Secretario(a)-Tesorero(a) General

Sec. 4. (a) Las obligaciones del STG serán las de encargarse de todas las cuentas, papeles y efectos de la oficina. Ella o él manejará la correspondencia perteneciente a su puesto. Ella o él será quien guarde el sello de la organización, e imprimirá el sello sobre su firma oficial en todos los documentos oficiales.

Brindará al comité de credenciales, en cada Convención General, un informe sobre el estado financiero de cada Sindicato Industrial. Tendrá voz pero no voto en los cuerpos de gestión de la organización. El STG cerrará sus cuentas del año fiscal en el último día de junio. Ella o él hará un reporte mensual a la JEG y a la membresía general. Ella o él harán un informe completo de las finanzas y otros asuntos de su oficina para cada Convención General. Preparará y firmará todos los estatutos dados por la JEG o los CCRRO. Ella o él recaudará los fondos de los estatutos de los Sindicatos Industriales y departamentos industriales. Ella o él cuidará y depositará todo el dinero por mandato de la JEG en un banco o bancos solventes, en cual se retirará dinero solamente para pagar deudas surgidas por conducto o a propósito de los asuntos de la organización, cuando los acreedores hayan presentado facturas el(la) STG expedirá un cheque en pago de tal factura.

El STG tendrá libertad para contratar a los ayudantes que él o ella considere necesarios para llevar a cabo los asuntos de su oficina, la remuneración de tales empleados será fijada por la JEG.

b) Ella/Él publicará un Boletín de Organización General que contenga tanto su informe mensual como el de la JEG, junto con los avisos oficiales, papeletas de referéndum, informes financieros mensuales y anuales; y de otros asuntos de la organización. En caso de necesidad debido a la situación financiera el (la) STG queda autorizado(a) a publicar menos de 12, pero por lo menos 8, boletines al año. El boletín también incluirá la correspondencia de los miembros del IWW sobre referéndum y elecciones actuales, campañas de organización, y otros asuntos de la unión.

Cualquier miembro o ramo del sindicato que esté de buen estado se le permite una imagen y 500 palabras por boletín. Se pide una donación de \$5 para cubrir los gastos, pero no será obligatoria para aquellos que no puedan pagarla. Cualquier sumisión sobre 500 palabras deberá incluir una donación mínima de \$15 por cada 500 palabras que se vayan a imprimir. Cualquier sumisión con más de una imagen deberá incluir una donación mínima de \$5 por cada imagen. Esta provisión no se aplica a los informes de los comités y de la Junta Ejecutiva General, cargos sometidos, u otros materiales requeridos por la Constitución o Reglamentos para su inclusión en el Boletín Ejecutivo General. El (la) STG publicará todos los materiales recibidos antes de la fecha de límite mensual, con la única omisión de epítetos y/o ataques personales contra otros miembros (excepto que los miembros tendrán completa libertad para criticar la conducta de los oficiales del sindicato sin ninguna censura, según como se estipula en las provisiones del Artículo III sección 6 (a) de los Reglamentos.

Las Obligaciones de la Junta Ejecutiva General (JEG)

Sec. 5. (a) La Junta Ejecutiva General (JEG) elegirá su propio presidente entre sus miembros.

La JEG supervisará todos los asuntos de la organización entre las Convenciones, y vigilará los intereses del sindicato en toda su jurisdicción.

Será ayudado por los oficiales y los miembros de todas las organizaciones subordinadas al IWW. Nombrará tales organizadores cuando las condiciones de la organización lo justifiquen.

b) La Junta Ejecutiva General no nombrará ni causará el nombramiento de cualquier delegado u organizador contra la protesta de, y sin primero notificar al, Comité Organizador General del sindicato industrial que posee jurisdicción en el territorio que el delegado u organizador vaya a operar.

Todos los organizadores nombrados trabajarán siempre bajo el mando de la JEG. Todos los organizadores y miembros de la JEG, mientras estén en el empleo del IWW, informarán al presidente de la JEG sobre sus actividades, formalmente por escrito en los papeles en blancos que se les dé para ese propósito, por lo menos una vez a la semana.

c) La JEG tendrá todo poder para expedir estatutos a departamentos industriales, Sindicatos Industriales, Ramos, y consejos de distrito industriales.

d) La JEG tendrá toda autoridad y poder sobre todas las publicaciones del IWW y guiará su política.

e) Los miembros de la JEG tendrán poder para visitar cualquier cuerpo subordinada del IWW y tendrán toda la autoridad para examinar y revisar todas las cuentas de tal cuerpo, además de poner en vigor el uso de un sistema uniforme contabilidad según adoptado por la Convención del IWW de vez en cuando.

f) La JEG convocará reuniones ya sea por llamado del presidente o bien por el voto mayoritario de la JEG.

g) Todos los asuntos que pertenezcan a la organización serán decididos por toda la JEG por correo o por medios electrónicos mientras que estén ausentes de la oficina central. Se necesitará un voto mayoritario para resolver cualquier cuestión.

h) La JEG elaborará un informe mensual sobre todas sus actividades.

Comisión de Solidaridad Internacional

Sec. 6. (a) La Comisión de Solidaridad Internacional consistirá de tres miembros con al menos 18 meses en buen estado continuo, para ser elegido por referéndum general.

b) El (la) STG y el presidente de la Junta Ejecutiva General serán miembros ex officio en dicha comisión sin derecho al voto.

c) Los miembros de la Comisión de Solidaridad Internacional son sujetos a los mismos procedimientos de nominación, elección y revocación como cualquier otro oficial del IWW.

d) La Comisión coordinará las relaciones internacionales del IWW con otros sindicatos; mantendrá un intercambio continuo de información y publicaciones; y coordinará las campañas de solidaridad internacional. La Comisión expedirá las apelaciones internacionales y declaraciones por parte del cuerpo, sujetos al veto de la Junta Ejecutiva General.

Cargos En Contra De Oficiales Generales

Sec. 7. (a) Las acusaciones en contra de cualquier Oficial General serán hechas por escrito con la Junta Ejecutiva General (JEG) o con la Convención General, a la discreción de la persona que someta los cargos.

También en caso de que un miembro del sindicato, que no sea un Oficial General, sea acusado de ejercer la autoridad de la JEG o del (de la) STG sin autorización, la acusación también se hará por escrito con la JEG o con la Convención General a discreción de la persona que someta los cargos.

Si las acusaciones son transmitidas ante la JEG, ellos mandarán de inmediato una copia de los cargos al acusado, junto con la notificación de la fecha de la audiencia para los cargos. Los cargos sometidos ante la Convención General deberán ser mandados al(a) STG por lo menos 30 días antes de la fecha de convocación de la Convención.

Al recibir las acusaciones el STG dará una copia al acusado y se le notificará que su presencia será necesitada en convocación para el juicio.

b) Cualquier decisión de la JEG sobre los cargos juzgados por ella será sujeta a la apelación en la próxima Convención General y de allí a los miembros en general. La decisión de la Convención General en cuanto los cargos podrá ser apelada a los miembros en general. Esta apelación deberá ser sometida con la Administración General en un plazo de noventa (90) días, a partir de la clausura de la Convención General.

El costo de apelación a los miembros en general será responsabilidad de la parte que apela. Si el voto sobre la apelación resulta a favor de la parte que lo propone entonces la organización general le devolverá el costo de la apelación.

c) Los Cargos en Contra de las Oficiales Generales que pertenezcan a discriminación y acoso se perseguirán según los procedimientos delineados en los Artículos III y XIV de los Reglamentos Generales.

ARTÍCULO IV

Repositorio

Sec. 1. (a) La Oficina Central de Los Trabajadores Industriales del Mundo funcionará como el Repositorio, que automáticamente ajustará todas las deudas entre los Sindicatos Industriales y la Oficina Central.

b) El (La) STG expedirá todas las credenciales que autorizan a los miembros a iniciar miembros o para recaudar cuotas. El (La) STG expedirá tales credenciales a su discreción con la recomendación de los oficiales del sindicato Industrial u organización local y deberá hacerlo bajo la instrucción de la JEG.

Los que reciban credenciales deberían de ser miembros por 6 meses, excepto que las agrupaciones recientemente organizadas podrán elegir a uno de sus miembros para servir en esa capacidad. Todas las credenciales llevarán un número distintivo, que habilitará a él (ella) que lo lleve a iniciar miembros o recaudar cuotas en todas las industrias.

c) El(La) STG podrá, a petición de un Ramo de Membrecía General o un Ramo de Sindicato Industrial, expedir credenciales en blanco de delegado con numeración distintiva en bloques de cinco, al (a la) Secretario(a) Tesorero(a) del Ramo. El ramo puede pedir tantos bloques de credenciales para delegados como sean necesarios y el STG procurará cumplir con todas las peticiones para credenciales.

El (La) STG negará la extensión de credenciales en blanco solamente cuando el ramo que las haya pedido no haya reportado a tiempo como es requerido por la Constitución de los Trabajadores Industriales del Mundo. Un ramo puede elegir delegados y expedir un bloque de credenciales en blanco a un nuevo delegado, cuando lo considere oportuno, y si cumplen con las condiciones ya dichas en la sub-sección (b).

El delegado recién acreditado completará un formulario expedido por el (la) STG que incluye información de fondo y membrecía, así como una explicación breve por la necesidad del estatutos de delegado. Un delegado actual del ramo que expida las nuevas credenciales de delegado deberá comprometerse a patrocinar al nuevo delegado y firmará el formulario junto con el nuevo delegado. El delegado patrocinador será responsable por todas las acciones que el nuevo delegado haga en su función como delegado, hasta que el (la) STG confirme al nuevo delegado.

Delegados de un Ramo de Membrecía General o de un Ramo de sindicato industrial podrán patrocinar a un nuevo delegado de cualquiera de los miembros entre una distancia razonablemente de dicho ramo.

El Ramo patrocinador será responsable de proveer al nuevo delegado con los materiales de membrecía.

d) Los delegados de trabajo y otros que estén acreditados registrarán todos los pagos, cuotas y valoraciones etc. colectados en los formularios dados por el (la) STG. Los delegados apuntarán las recaudaciones en la página correspondiente en el libro de cuotas y también en las estampillas con su número de credencial y la fecha. El delegado informará mensualmente al(a la) STG, presentando el informe junto con todas las aplicaciones de membrecía firmadas, así como el importe de las cuotas y pagos recaudados. Cualquier Ramo de Sindicato Industrial o Sindicato Industrial o Ramo de Membrecía General a través del cual el delegado ejerce su función podrá demandar que el informe sea transmitido a éste para incluirlo en sus archivos y también podrá retener tal porción de las recaudaciones que permitan la constitución y los reglamentos pertinentes.

e) El presidente de la JEG confirmará todos los cheques expedidos por el (la) STG. Al mismo tiempo que la JEG seleccione su presidente también seleccionará a un miembro que no sea del Consejo para confirmar los cheques. El confirmante tendrá los mismos requisitos de elegibilidad que cualquier miembro del Consejo.

f) Los delegados del trabajo que actúan desde la oficina central remitirán todas las cuotas y pagos de iniciación sean de los miembros empleados o desempleados. Los secretario(a)s de los ramos constituidos remitirán la mitad de dichas cuotas a la oficina central y retendrán la otra mitad en la tesorería del ramo.

g) El (la) STG será responsable de los fondos de la Membrecía General o del Ramo de Sindicato Industrial únicamente a petición, pero él/ella será el responsable de los fondos de cada Sindicato Industrial, excepto los fondos operativos por los que los organizadores o los oficiales son responsables, de acuerdo con los reglamentos.

La Administración General no podrá usar los fondos confiados a ella sin el permiso de los Sindicatos Industriales u otros cuerpos a quienes pertenece el dinero, mientras continúen dichos cuerpos.

h) Las provisiones expedidas a los delegados y secretario(a)s de ramo por parte de los Sindicatos Industriales serán cargadas al mismo.

i) Los informes con remesa de las cuotas mensuales, etc. pagados durante el mes serán remitidos al(a la) STG antes del décimo día del mes siguiente. Si un Ramo o sindicato industrial falla en hacer esto, las provisiones adicionales serán suspendidas hasta el recibo de los informes.

j) Cualquier candidato para el STG que desee cambiar el lugar de la Oficina Central tendrá que decirlo en su declaración de candidatura, y la intención será anotada al incluir el lugar propuesto junto con el nombre del candidato en las papeletas para Oficiales Generales.

ARTÍCULO V

Secretarías(os) de Ramo y Delegadas(os)

Sec. 1. A menos que se indique de otra manera en los reglamentos del Ramo o Sindicato Industrial, las(os) secretarías(os) de Ramo son los guardianes de todos los archivos del Ramo, fondos y provisiones; expedirán dichas provisiones a los delegados del ramo y recibirán sus informes; mantendrán cuentas de estas transacciones como requieren los reglamentos generales o programas de organización; informarán al menos mensualmente al(a la) STG de todas las transacciones; enviará a la(a la) STG copias de las actas de las reuniones y de su propio informe financiero mensual de su ramo; procurará mantener a todos los miembros en buen estado e informarlos sobre todos los referéndums. Él o ella reportará mensualmente al(a la) STG sobre los asuntos y perspectivas de su ramo.

ARTÍCULO VI

Convenciones

Sec. 1. (a) Los Trabajadores Industriales del Mundo convocarán una Convención General del Sindicato cada año. La Convención del 2009 será en Chicago, la fecha y lugar de las convenciones siguientes deberán fijarse por cada sesión antes de su clausura.

b) La Convención General del IWW no será en sesión más de 10 días. La JEG causará que se emita un orden del día en el día en que se reúne la Convención General, o antes, que especifique el límite de tiempo para cada cuestión. Todas las resoluciones serán entregadas a la Oficina Central al menos 90 días antes de la apertura de la Convención General, y la Oficina Central incluirá todas las resoluciones en un número del Boletín General de la Organización (BGO) que se mandará en copia impresa no menos que 60 días antes de que se abre la convención a todos los miembros que no sean miembros de un CRO o una AR donde un acuerdo especifique otro proceso. Ninguna resolución que no haya circulado anteriormente será considerada por la Convención, al menos que sea de un carácter urgente en cuyo caso los delegados deberán obtener un voto en mayoría de dos tercios para poder incluirla en la agenda.

Sec. 2 (a). La Convención General del IWW es el cuerpo legislativo del sindicato y sus promulgaciones son peso legal. Las promulgaciones que tengan que ver con cualquier y toda enmienda a esta constitución, que la convención podrá adoptar son de peso legal con tal de que el referéndum general lo apruebe por voto. Los referéndum para aprobar cambios a la constitución se registrarán según los términos del Artículo IX, Sección 2.

(b) La Convención General tiene el poder de determinar la política del sindicato cuando sea mantenida por un voto de referéndum.

(c) La Convención General tiene la autoridad de expulsar a cualquier miembro por violación de la constitución, los Reglamentos Generales o los Principios del IWW.

Representación

Sección 3. (a) La representación en la Convención General del IWW será por delegados de Ramos establecidos y Sindicatos Industriales. Cada delegado tendrá un voto excepto por lo dado en sección 3 (f), (g).

b) Miembros en buen estado pueden asistir la Convención, y tendrán voz pero no tendrán voto y serán sentados separados de los delegados.

c) Cada Ramo establecido requerirá tener 10 miembros para mandar un delegado a la Convención General, Ramos con entre 30 y 59 miembros en buen estado tendrán dos delegados, Ramos con entre 60 y 89 miembros en buen estado tendrán tres delegados, Ramos con entre 90 y 119 miembros en buen estado tendrán cuatro delegados, Ramos con entre 120 o más miembros en buen estado tendrán un delegado más por cada 50 miembros adicionales. Delegados de los Sindicatos Industriales serán elegidos por los reglamentos de los Sindicatos Industriales; el número de delegados será calculado de acuerdo al número de delegados a que tiene derecho cada Ramo establecido del

Sindicato Industrial. Los representantes de los Sindicatos Industriales o Ramo de Sindicato Industrial tienen que estar empleados en la industrial de la cual están representando como sindicato; o si están desempleados por causa de la temporada u otras circunstancias deben de estar buscando de manera activa trabajo en esa misma industrial.

(d) Los gastos de los delegados a la Convención General serán parcialmente o totalmente cubiertos por el cuerpo que representan. Ningún delegado que vaya a la Convención General tendrá sus costos pagados por la tesorera de la Administración General.

(e) Los Ramos decidirán los mandatos para los delegados y pueden instruir a los delegados que representen una variedad amplia de perspectivas del ramo. Los Ramos provisionarán a sus delegados con instrucciones escritas.

(f) Los Ramos pueden mandar menos delegados de los cuales tengan derecho a enviar. Los delegados mandados pueden traer los votos de los delegados no mandados.

(g) Ramos que no puedan mandar a delegados pueden pedirle a otro Ramo que les lleven sus votos a la Convención General. Ningún Ramo puede llevar los votos de más de un otro Ramo.

(h) Ramos establecidos que tienen derecho a mandar dos o más delegados con 5 o más miembros empleados en un solo trabajo, o 10 o más miembros empleados en una industria, se les urge a que mande delegados de esos trabajos o industrias.

Credenciales

Sección 4. (a) No menos que 60 días antes de que se abra la convención, el (la) STG mandará a cada Ramo o Sindicato Industrial dos copias de sus credenciales para cubrir el número de delegados que tengan derecho a participar en la convención.

El (la) Secretaria de Ramo y el (la) Secretaria de Sindicato Industrial completarán todas las credenciales en blanco recibidas y devolverá una copia con correcciones acompañada de reportes, cuotas y documentación, a la Oficina Central por lo menos 15 días antes de que se abra la convención. La otra copia se presentará al Comité de Credenciales cuando se reúna la Convención. Si algún Ramo no tiene derecho a tener un delegado, la Oficina General mandará notificación de esto al Ramo.

Si algún Ramo quiera cuestionar a los archivos de la OG, contactaran a la OG y proveerán correcciones acompañadas por reportes, cuotas, y documentación al (la) STG. Si algún ramo facilite de documentación que da derecho a un(os) delegado(s) adicional(es), la OG emitirá las credenciales adicionales y el Ramo comunicará a la OG por lo menos 15 días antes de que se abra la Convención los nombres de ellos/as quienes hayan sido elegidos como delegados.

Sesión temporal

Sección 5. La JEG generará una lista de los delegados que no hayan sido objeto de ninguna objeción en la Oficina General. El (La) STG convocará la convención, llamará al orden y leerá dicha lista. Los delegados en la lista convocarán una organización temporal al elegir un director, un Comité de credenciales, un comité de reglas, y un comité de planeación.

Elegibilidad de los delegados

Sección 6. (a) Los delegados que vayan a la Convención General de los Sindicatos Industriales deberán de ser miembros del IWW por un año y ser miembros en buen estado continuo por 60 días inmediatamente antes de la nominación.

b) Los oficiales de Administración General serán delegados en general, con voz pero sin voto. Todos los oficiales y empleados asalariados del IWW deberán de retirarse de la nómina 90 días antes de la convocación de la Convención General para ser elegibles como delegados.

Cualquier miembro que no haya estado inscrito en la nómina del IWW por 10 días consecutivos durante los tres meses inmediatamente antes de la convocación de la Convención, será elegible como delegado. Ningún delegado ejercerá más de un voto en la votación de elegibilidad de un delegado o grupo de delegados disputados. Ningún delegado votará más de una vez por la expulsión de un miembro.

c) Los delegados de la Convención General no servirán por dos mandatos consecutivos.

Registros de los delegados

d) El Repositorio avanzará un archivo completo de cada delegado elegido a la Convención General del IWW al presidente de la JEG y STG para facilitar el trabajo del Comité de credenciales de la Convención General.

Delegados comunes

Sec. 7. Dos o más sindicatos, con una membresía total de 500 o menos miembros, conjuntamente podrán mandar a un delegado a la Convención, y el voto de dicho delegado será basado en la representación mencionada.

Comité de auditoría de cuentas

Sec. 8. La Convención General del IWW elegirá a un comité de auditoría de cuentas, que consistirá de 3 miembros y un mínimo de 2 sustitutos, todos de buen estado, para revisar los materiales y los libros de la Oficina Central. Los libros, archivos y cuentas bancarias de la Oficina Central serán cerrados y reconciliados para el 31 de Julio de cada año.

Sus gastos serán responsabilidad de la Organización General. Se convocará dentro del cierre del año fiscal y la próxima Convención, donde se presentará el informe. Este informe se publicará en el Boletín de Organización General.

Resoluciones

Sec. 9. Las resoluciones de la Convención General serán hechas en la convención del Sindicato Industrial, y si no la hay, entonces los ramos que tengan dicha responsabilidad deberán mandarlas a la JEG del sindicato de ramo o al director del Comité General de Organización (CGO) para su clasificación y cada resolución será escrita en una página separada y se duplicará. Ninguna resolución propuesta por un individuo será considerada por la Convención General.

ARTÍCULO VII

Marca

Sec. 1. Habrá una Marca universal para toda la organización. Será de un color carmesí y siempre con el mismo diseño. El uso de la Marca universal nunca será delegado a empleadores, sino que será investida completamente en nuestra organización. Excepto en pegatinas, circulares y literatura proclamando los méritos del IWW, y proveniente por las Oficinas Generales del IWW, la Marca universal será impresa solamente como prueba del trabajo que haya sido hecho por los miembros del IWW. Cuando la marca así se imprime se hará bajo la autoridad de nuestra organización, sin la intervención de ningún empleador.

Siempre que la Marca universal sea puesta en un producto como evidencia del trabajo hecho por los Trabajadores Industriales del Mundo, irá acompañado por una inscripción debajo de la marca que diga qué trabajo ha sido hecho por los Trabajadores Industriales del Mundo, el nombre del Departamento Industrial al que pertenecen y el número o los números de los sindicatos; y la Marca universal nunca será impresa como evidencia del trabajo hecho sin esta inscripción.

Sello

Sec. 2. Cada sindicato y ramo recibirá un sello del (de la) STG, el cual llevará el número del sindicato, y todos los papeles oficiales del sindicato o del Ramo portarán la marca de este sello, y ningún papel será legal sin esta impresión.

ARTÍCULO VIII

Ingresos

Sec. 1. Los ingresos del sindicato se establecen de la siguiente manera: La cuota de estatutos será \$25 para los Departamentos Industriales y \$10 para los Sindicatos Industriales. Los Ramos de Sindicatos Industriales pagarán \$2 por su sello y estatutos.

Pagos de Iniciación y Cuotas

Sección 2. (a) Los Sindicatos Industriales tendrán derechos autónomos de fijar y cobrar sus propios pagos de iniciación, cuotas mensuales, y valoraciones, excepto las valoraciones de la Organización General. Es la política del IWW de no imponer obstáculos financieros que impidan cualquier trabajador afiliarse al Sindicato. Por lo tanto, ni los pagos de iniciación, ni las cuotas mensuales ordinarias superarán los \$27.

Todos los Sindicatos Industriales cobrarán cuotas suficientes para cubrir sus necesidades. Ninguna parte de las cuotas ya mencionadas será usada como prestación para beneficio de muerte o enfermedad, sino que todo el dinero recaudado quedará en la tesorería, como fondo general para cubrir gastos legítimos.

b) Los Sindicatos Industriales y Ramos de Sindicatos Industriales tendrán autonomía para establecer sus pagos de iniciación, cuotas mensuales y valoraciones. Sin embargo, es necesario establecer cuotas de tal valor que permita el continuo pago por cabeza. Las cuotas son para la Administración General y cuerpos constituidos (tales como los Ramos de Membrecía General y sus sucesores) según se describe en (e) más abajo.

c) Es la política del IWW que ningún obstáculo financiero pueda prevenir a un trabajador afiliarse. Por eso, los Sindicatos Industriales y los Ramos de Sindicatos Industriales no impondrán pagos de iniciación ni cuotas excesivas. En ningún momento los pagos de iniciación y cuotas de los Sindicatos Industriales y de Ramo de Sindicato Industrial, deberán exceder el doble del salario por hora del miembro.

d) Todos los Sindicatos Industriales y Ramos de Sindicatos Industrial cobrarán cuotas mensuales suficientes para cumplir con sus obligaciones y gastos. Ninguna parte de las cuotas ya mencionadas será aplicada como prestación de beneficio para muerte o enfermedad, sino que todo el dinero recaudado quedará en el tesorería, como fondo general para cubrir gastos legítimos.

(e) Las cuotas mensuales pagadas por los miembros de un Ramo de Sindicato Industrial a sus delegados constarán de tres partes:

1) La cuota mensual del Ramo de Sindicato Industrial;

2) El por cabeza debido al Ramo de Administración General, definido como 50% de la suma ya definida en la sección (a) arriba;

3) El por cabeza debido al Ramo de Membrecía General local o a sus sucesores, cuya cantidad será negociada entre estos cuerpos y los Ramos de Sindicatos Industriales.

f) La Junta Ejecutiva General está autorizada, a su discreción, a eliminar o reducir pagos de iniciación, en caso de incorporar obreros ya organizados o en campañas que organicen trabajadores sometidos a condiciones graves. La JEG además tiene autorización para eliminar cuotas durante una huelga o un cierre patronal.

g) Todas las estampillas para las cuotas de los Sindicatos Industriales deben de ser idéntica, y no indicar el valor de la cuota.

h) Habrá una página en las credenciales que explique claramente el pago de iniciación y las cuotas mensuales cobradas por cada Sindicato Industrial para información de los delegados y secretarías de ramo.

i) Para los miembros que se encuentren en los Estado Unidos y Canadá, las cuotas de inscripción serán las siguientes:

1) \$9 por mes para los trabajadores que ganen menos de \$2000 mensualmente;

2) \$18 por mes para los trabajadores que ganen entre \$2000 y \$3500 mensualmente; y

3) \$27 por mes para los trabajadores que ganen más de \$3500 mensualmente.

Cuotas sub-mínimas de \$5 podrán ser pagadas mensualmente por miembros que se encuentren en una mala situación económica. Las cuotas de los miembros que formen parte de esta categoría, y que pertenezcan a ramos organizados, serán distribuidas de la siguiente manera: \$3 a la Administración General, y \$2 al ramo.

Los pagos de iniciación serán equivalentes a la cuota de un mes. A cada nuevo miembro se le proporcionara una copia del panfleto, El Gran Sindicato.

j) Los miembros de estado inactivo pueden reiniciar su membrecía al pagar un pago de iniciación con la cuota mensual al momento de reiniciación, o tras pagar en completo las cuotas mensuales que deben en su tarifa actual. Cualquier persona que reinicie su membrecía será asignado el mismo número con el cual fue iniciada la primera vez. Si una tarjeta es necesaria de reemplazar durante la reiniciación, el Ramo u Oficina Central la darán sin costo adicional.

(k) Los Comités Regionales de Organización (CCRRO) fijarán las cuotas para miembros en su región. Si no existe dichos cuerpos en esas regiones, las cuotas serán establecidas en moneda local, por la JEG en consulta con los miembros de esa región.

l) La Junta Ejecutiva General está autorizada, a su discreción, permitir que los participantes en una campaña de organización retengan 50% de los fondos recaudados, siempre y cuando los delegados reporten mensualmente al Consejo sobre el progreso de la campaña y mantengan cuentas de todos los gastos e ingresos.

(m) Cada dos años La Convención General elegirá un comité de 3 miembros en buen estado para servir en el Comité de Ajuste de Cuotas. El propósito de este comité será de investigar si el sistema de cuotas mensuales es suficiente para apoyar las necesidades de la Administración General y de los Ramos locales y estudiar los efectos que

la inflación tiene sobre los patrones y categorías de cuotas. El comité traerá sus recomendaciones a la Convención General del próximo año.

ARTÍCULO IX

Enmiendas, Etc.

Sec. 1. (a) Todas las enmiendas propuestas a la Constitución y los Reglamentos Generales estipularán claramente el artículo, sección, y párrafo al cual se aplica la enmienda. Nuevos artículos y secciones se indicarán así. Cada cláusula que sea enmendada será escrita en una página distinta.

Partes Conflictivas

b) Todas las partes de la Constitución que estén en conflicto con las enmiendaciones por un voto de referéndum quedan anuladas.

Referéndum

Sec. 2. (a) Un referéndum que trate cualquier cuestión de organización, incluyendo enmiendas constitucionales, puede ser iniciado por la JEG o a petición del 5% de miembros que no estén de mal estado. El número de miembros al comienzo de cada año será usado el resto del año para averiguar el número total de la membresía.

b) Todas las propuestas de referéndum presentadas correctamente serán incluidas en una papeleta de votación para el 15 de octubre. Notificación de todas las propuestas de referéndum, incluyendo el texto completo de las preguntas que serán votadas y los nombres de todos los nominados a la oficina de Administración General que no hayan renunciado su candidatura, será enviada a todos los miembros al menos 30 días antes de que la votación sea enviada. Se anunciará a través de la publicación en el Boletín de Organización General o en el periódico del IWW con envíos de correo a todos los ramos constituidos oficialmente, y especificará la fecha de límite para la entrega de discusiones sobre los artículos de referéndum para su publicación en el Boletín General de Organización que acompañará las papeletas. Las papeletas serán enviadas a todos los miembros que estén de buen estado y el período de votación será por lo menos 30 pero no más de 45 días. Las papeletas serán enviadas por correo de tercera clase a aquellos miembros que residan en los Estados Unidos, y por correo aéreo a aquellos miembros que residan en otros países. La fecha de límite para la recepción de papeletas en la Oficina General será imprimida en la papeleta, pero en ningún caso será más tarde que el 30 de noviembre. Las papeletas se contarán y los resultados se darán a conocer no más tarde que la media noche del 1 de diciembre.

c) Las papeletas expedidas por los CCRRO locales sobre referéndum de todo el sindicato podrán ser contadas por el comité de votación de CRO.

El comité de elecciones del CRO deberá entonces comunicar a través de correspondencia segura al comité de votaciones de la Oficina central los resultados. Los resultados recibidos por el CRO estarán abiertos al mismo tiempo que los resultados de todas las papeletas individuales.

El resultado de los votos de los CCRRO individuales no podrá anunciarse antes del recuento de todos los votos en el sindicato.

d) Las papeletas del referéndum permanecerán en la Oficina Central en sobres sellados hasta que se reúna el comité de votación. El comité de votación se reunirá inmediatamente después de la claudicación del tiempo permitido para entregar las papeletas. El (la) STG notificará a la entidad que inició el referéndum la fecha para contar las papeletas.

e) El comité de votación que contará los votos sobre los referéndums será formado como sigue: Tres miembros en buen estado continuo durante 1 año antes de su elección al comité serán elegidos por el Ramo de Sindicato Industrial en la ciudad en la cual se localiza la Oficina Central no menos que diez (10) días antes de que se cuente las boletas electorales. El Ramo también elegirá a un(a) suplente. Si no se elija el comité de votación antes de este momento, o si la OG se ubica en una ciudad sin Ramo, la JEG nombrará un comité de votación compuesta de tres miembros y un suplente del Ramo más cercano a la OG. El comité de votación puede nombrar a otros miembros para ayudar en el contar de las boletas electorales. Al informar a través del boletín mensual los resultados de los referéndums y elecciones el (la) STG informará a la membresía general los nombres de los miembros del comité de votación junto con sus números de tarjeta y Ramos y el Sindicato Industrial al cual pertenezcan.

f) El Sindicato Industrial o entidad que inicia un referéndum pagará los gastos de sus propios delegados en el comité de votación a menos que el referéndum se gane, en tal caso los gastos serán sufragados por la organización en general.

g) Los ramos establecidos, sindicatos industriales o agrupaciones de ramos o de sindicatos industriales no afiliados a un CRO, pero fuera del país donde reside la Oficina Central, pueden elegir un comité de votación con la aprobación previa de la JEG, para asegurarse de que ningún miembro activo sea marginado, debido a las papeletas atrasadas, aduanas u otras barreras significativas a la participación en el referéndum. Tal comité de votación puede imprimir y distribuir papeletas numeradas individualmente a los miembros de buen estado según lo exijan las circunstancias. Las papeletas deben ser abiertas, contadas y los resultados reportados no más tarde que la medianoche del 1º de diciembre. Los recuentos no se pueden sacar antes de que se anuncien los resultados del sindicato en general.

h) Las papeletas deberán estar preparadas de tal manera que se garantice el secreto absoluto en la votación y se hará por duplicado para permitir que el miembro conserve un comprobante de su voto. Las papeletas no deberán contener ninguna información que indentifique la papeleta con el miembro quién la envió. Toda la información relativa al nombre del miembro y la posición será introducida en el sobre exterior. Una vez que el comité de votación apruebe la papeleta, el sobre interior quedará sellado y será separado de la información que identifica al miembro.

Todas las papeletas deberán ser numeradas. Votos no numerados o de los miembros de estado malo no serán considerados papeletas válidas.

Cualquiera de los miembros cuyas papeletas hayan sido invalidadas serán notificados por correo de primera clase dentro de los siete (7) días de la decisión por el Comité de Votación, explicando la razón por la cual su voto fue invalidado.

i) Todos los cambios constitucionales ratificados por una votación del referéndum general tomarán efecto el 1º de enero, a menos que se decida otra cosa por la Convención General.

j) Cualquier parte de esta Constitución General podrá ser suspendida o dejada al lado por 1 año si así se apruebe por un referéndum general, iniciado conforme a lo dispuesto en la Sec. 2 (a) de este Artículo.

k) Todas las enmiendas constitucionales propuestas cuales eliminan lenguaje constitucional de una sección o secciones de la Constitución harán una lista de la sección o secciones para ser modificadas, además de hacer una lista por separado de los cambios propuestos. La papeleta de referéndum incluirá una lista y marcará claramente la sección o secciones para ser modificadas junto con los cambios propuestos.

REVOCACIÓN

Sec. 3. Los Oficiales de la Administración General serán sujetos a revocación por referéndum, iniciado por el procedimiento descrito en la Sec. 2 (a), Artículo IX. No más tarde que tres días después de recibir una petición o moción de revocación, la Administración General notificará a todas las Administraciones y Ramos establecidos de la misma, y detallará la fecha durante la cual los miembros pueden enviar argumentos acerca de este tema, para su publicación en el BOG que acompaña la papeleta para la revocación de Oficiales.

Las papeletas serán expedidas no más tarde que 30 días después de recibir los argumentos y se numerarán de acuerdo con las provisiones en el Artículo IX, Sec. 2. Los Oficiales continuarán en su puesto durante el referéndum de revocación.

ARTÍCULO X

Traslados, tarjetas de oficio, etc.

Sec. 1. Habrá un intercambio de tarjetas entre todas las organizaciones subordinadas a los Trabajadores Industriales del Mundo, y cualquier Sindicato Industrial aceptará, en vez de un pago de iniciación, la tarjeta de membresía pagada de cualquier sindicato reconocido.

Sec. 2. (a) Los Miembros de un Sindicato Industrial quienes paren de trabajar en una industria y que trabajen en otra industria por 30 días o más, deben trasladarse al Sindicato Industrial apropiado. Ningún miembro es permitido a trasladarse a menos que verdaderamente trabaje en la industria a la que desee trasladarse.

b) Cualquier miembro de sindicato constituido que trabaje en otro Sindicato Industrial por más de 30 días y falle en trasladarse será considerado como miembro de mal estado.

Sec. 3. Los miembros atrasados en los pagos de las cuotas mensuales y las valoraciones no pueden trasladarse de un Sindicato Industrial a otro. Los delegados delincuentes no podrán realizar traslados.

Sec. 4. (a) Todos los delegados al trasladar un miembro de un Sindicato Industrial a otro se lo notificarán inmediatamente al Repositorio.

b) Cualquier miembro del IWW quien haya asistido a cualquier Conferencia de Sindicato Industrial o Convención, con voz y voto 90 días antes de la convocación de la Convención General, en la cual se hubieran tramitado resoluciones a presentarse a la Convención General, o en la cual fuesen elegidos uno o más delegados a la Convención General, no tendrá ni voz ni voto en ninguna otra convención ni conferencia de Sindicato Industrial que ocurra antes de la Convención General.

Retirada de Tarjetas

Sec. 5. Al solicitarse, los miembros que paren de ser trabajadores de sueldo mandarán sus tarjetas al(a) Secretario(a)-Tesorero(a) del Repositorio quien registrará la fecha de retirada en la página de traslados en el libreto de membresía, junto con su firma oficial, y devolverá dicho libreto al miembro retirado.

Sec. 6. Cualquier miembro de buen estado continuo por 10 años, y encontrado, después de una investigación suficiente por el Ramo del Sindicato Industrial al que él(ella) pertenezca, incapacitado(a) de por vida, el Sindicato Industrial se le expedirá una tarjeta especial de membresía con el privilegio de tener voz bajo "Bienestar," pero sin voz en los asuntos del ramo.

ARTÍCULO XI

Estatutos

Sec. 1. El número mínimo de firmas necesario para la solicitud de Estatutos no será menos de 10 firmas.

Sec. 2. La JEG no expedirá ningún estatutos de ramo hasta que el ramo propuesto haya adoptado los reglamentos y haya elegido un Secretario(a)-Tesorero(a) y uno o más delegados.

Sec. 3. Todos los ramos están obligados a promulgar reglamentos comprensivos que sean consistentes con la Constitución y los Reglamentos Generales de los Trabajadores Industriales del Mundo y hacer los mismos disponibles a los miembros del ramo bajo petición. Cualquiera de los ramos que modifique sus reglamentos, transmitirá una copia de sus reglamentos modificados a la Oficina Central dentro de un plazo de 60 días.

Sec. 4. Los estatutos de un sindicato o ramo se devolverán cuando la membresía caiga por debajo de 5 miembros.

Sec. 5. Al devolver un sindicato sus estatutos, El CRO (o la JEG, donde no exista un CRO) nombrará un representante de los Trabajadores Industriales del Mundo para encargarse de dichos estatutos, los materiales, la propiedad y los fondos de dicho sindicato.

Los miembros o oficiales de dicho sindicato que se nieguen la entrega de los estatutos, los materiales, la propiedad o los fondos del sindicato que rinda sus estatutos a los representantes autorizados del IWW serán expulsados de la organización.

ARTÍCULO XII

Miembros Desempleados

Sec. 1. Excepto donde los Sindicatos Industriales digan diferente, cualquier miembro que gane menos de \$1000 en el mes precedente tiene derecho a pagar la cuota sub-mínima mensual de cinco dólares, esto incluye a los estudiantes que trabajan a tiempo parcial. Si un miembro paga la cuota mensual por adelantado y al aumentar su salario a más de los \$1000, debe pagar la diferencia en cuota correspondiente al nuevo salario desde el mes que éste aumentó.

El Repositorio expedirá las estampillas especiales de ingreso sub-mínimo y éstas serán registradas por separado en todas las cuentas.

Sec. 2. Miembros con estampillas de ingresos sub-mínimos tienen derecho a todos los derechos y privilegios; la representación en las Asambleas no discriminará de ninguna manera entre los dos tipos de cuota; exceptuando lo provisto los miembros que pagan cuotas mínimas serán obligados a pagar todas las valoraciones cobradas a los miembros con empleo.

ARTÍCULO XIII

Departamento de Organización

Sección 1. El Departamento de Organización (DO) será formado por la Junta del Departamento de Organización (JDO), el Comité de Encuesta y Investigación (CEI) y el Comité de Capacitación de Organizadores (CCO).

Sec. 2 (a) El JDO será integrada por cinco (5) miembros, con al menos 12 meses de buen estado continuo. Todos los miembros que sirvan en la JDO deben permanecer de buen estado continuo.

b) Los nueve candidatos quienes obtengan el mayor número de nominaciones para la JDO en la Convención General tendrán sus nombres puestos en la papeleta. Los tres candidatos que más obtengan votos por referéndum serán elegidos para la JDO.

Adicionalmente, un miembro de la CEI y un miembro de la CCO serán nombrados para servir en la JDO como se indica en las secciones 4 y 5 abajo. Los miembros de la Junta elegidos servirán mandatos de dos años y los miembros de la Junta nombrados también servirán mandatos de dos años, siempre y cuando sigan siendo miembros de sus comités respectivos.

c) Miembros de la Junta elegidos son sujetos a los mismos procedimientos de nominación que cualquier otro oficial del IWW. Todos los miembros de la JDO son sujetos a los mismos procedimientos de instalación y revocación que cualquier otro oficial del IWW. Miembros de la Junta también se pueden quitar por una mayoría absoluta de los votos de todo el Departamento de Organización con derecho a voto.

d) Sustitutos de los puestos electos de la JDO serán los nominados que quedan en el orden de votos recibidos. En caso de que exista un vacante y no haya sustituto disponible, la JEG debe nombrar a un miembro para llenar el vacante para el resto del mandato.

Sec. 3.(a) El papel de la JDO será dar la supervisión general de las operaciones, las finanzas y la actividad del Departamento de Organización; directamente facilitar las tareas y proyectos aprobados por la JDO, salvo los previstos en el ámbito de la CEI y la CCO y evaluar y rendir contables a todas las campañas que reciban fondos.

b) Para todas las solicitudes de fondos significativas la JDO hará una recomendación a la JEG para su aprobación final.

Una solicitud significativa se define como cualquier solicitud que requiera el uso de más de 25 por ciento del presupuesto del Departamento de Organización para organizar o \$750.00, la cantidad que sea mayor.

c) El poder de decisión de la JDO se limitará a las decisiones que se necesiten realizar para llevar a cabo las tareas de sus programas y las tareas que se le asignen por la JEG.

Sec. 4. El papel de la CEI será el desarrollo de los análisis de estrategias y tácticas de organización y apoyar las campañas locales en sus necesidades de investigación. El CEI consistirá en tres miembros nombrados por la JEG. El CEI elegirá a uno de sus miembros para servir como miembro de la JDO. Los mandatos serán por dos años.

Sec. 5. El papel de la CCO será el desarrollo y la facilitación de capacitaciones en técnicas y estrategias de organización.

La CCO consistirá en tres miembros nombrados por la JEG. La CCO elegirá a uno de sus miembros para servir como miembro de la JDO. Los mandatos serán por dos años.

Sec. 6 (a) El miembro de la JDO que reciba la mayoría de votos de la membresía general será el presidente. Las funciones de la presidencia serán presentar un presupuesto anual a la JEG a tiempo para la reunión del invierno de la JEG. El(Ella) proporcionará a la JEG un informe general mensual y un informe trimestral sobre las actividades de todas las campañas.

b) Un miembro de la JDO será asignado al seguimiento con los miembros involucrados en campañas de organización y presentará un informe sobre este proceso de organización para la JEG.

REGLAMENTOS GENERALES

ARTICULO I

Sec. 1. Los sindicatos tendrán el poder de promulgar tales leyes para su gobierno conforme a sus necesidades particulares siempre y cuando no estén en conflicto con la Constitución y los reglamentos generales de los Trabajadores Industriales del Mundo.

Sec. 2. El voto mayoritario gobernará la organización general y sus partes subordinadas.

ARTICULO II

Defensa

Sec. 1. El Comité de Defensa General (CDG) se forme por locales CDG, Grupos Regionales del CDG, y el CDG central.

Sec. 2. El CDG es abierto a los miembros de los IWW y los no miembros quienes suscriban a los principios generales y las metas de los IWW y el CDG.

Sec. 3(a) El Comité Directivo de Defensa General constituirá a los encargados del CDG. Ningún(a) miembro expulsado de los IWW será elegible para membresía en el CDG.

(b) El Comité Directivo de Defensa General se compone por el (la) Secretariado-Tesorero Central (STC), el (la) Presidente de la Junta Ejecutiva, y tres miembros elegidos del CDG.

c) Los tres elegidos del CDG para el Comité Directivo de Defensa General se eligen por toda la membresía del CDG.

Sec. 4(a) El (la) STC es conservador(a) del CDG Central, y es responsable para la administración y las finanzas del CDG.

b) El (la) STC ha de reportar trimestralmente a la administración General.

- C) La JEG tendrá poder de nombrar al STC si la oficina se vacía.
- D) El Comité Directivo es responsable para la dispersión de los fondos del CDG.
- e) El Comité Directivo es potente de mandar cuestiones a la Convención, que pertenezcan a la defensa.
- f) El Comité Directivo es potente de integrar y expulsar a los cuerpos del CDG.

Sec. 5. Dos fondos se mantendrá por el CDG Central.

- El Fondo General del CDG es el fondo de operación para el CDG, para los gastos administrativos.
- El Fondo Central es para la defensa.

Sec. 6. El CDG se gobierne por reglamentos adicionales. Estos reglamentos sólo se pueden cambiar por referendo de la membresía del CDG.

Sec. 7. El CDG tratará siempre de apoyar a cualquier miembro de la clase obrera que se encuentre en problemas legales debido a su participación en la lucha de clases.

Los locales pueden involucrarse en huelgas de apoyo u otras actividades consistentes con los objetivos y principios del IWW.

Sec. 9. El CDG será gobernado por una lista de Reglamentos, aprobados por un comité especial de la Convención General y aprobados por la AG en masa hasta que llegue el momento en que unos reglamentos permanentes puedan ser redactados y aprobados por el CDG, a través de un referéndum.

ARTICULO III

Denuncias contra miembros

Sec. 1. (a) Una denuncia presentada por un miembro de un ramo del IWW contra cualquier otro miembro del IWW deberá quedar asentada por escrito, dando un informe completo del incidente o incidentes en cuestión, y junto con los nombres de testigos y sus declaraciones con respecto a los delitos de los que el(la) acusado(a) se le acusa. El (la) demandante ha de ser un miembro de buen estado para poder presentar una denuncia.

b) El arbitraje, como delineado en el Artículo XIV de los Reglamentos Generales, es el medio preferido para la resolución de conflictos en los IWW, seguido por el Procedimiento de Denuncias (Secciones 3, 5, y 6 de este Artículo).

El Acoso y la discriminación

Sec. 2. (a) El enfoque de la acción en contra de la discriminación y el acoso es proteger y apoyar al denunciante, hacer que el (la) acusado(a) llegue a comprender bien los efectos de su comportamiento, prevenir los incidentes futuros, y mejorar la conciencia sobre el acoso y la discriminación y fortalecer una cultura de solidaridad e igualdad en los IWW.

b) En el caso de acoso o discriminación no hace falta mostrar que el acoso fue el efecto intentado. Una persona puede cometer el acoso sin querer hacerlo. El factor determinante para iniciar el proceso de denuncias o arbitraje es que el denunciante perciba que el acoso suceda.

c) Si un(a) miembro se comporta inoportunamente, sea informado de que su comportamiento es mal recibido, y sea pedido dejar de hacerlo. Si el (la) denunciante no se siente cómodo(a) en hablar con el (la) miembro en cuestión, debe de informar al secretario del Ramo, u otra oficial, sobre el incidente. La oficial facilitará la finalización de un texto escrito según la Sección 1(a).

d) Dentro de 24 horas de recibir un denuncia, la oficial organizará una reunión confidencial con el denunciante que tenga lugar lo mas rápido posible, pero no mas que 6 días después del informe del incidente, en que el denunciante decidirá si quiere perseguir el arbitraje según el Artículo XIV de los RRGG o el Procedimiento de Denuncias (Secciones 3, 5, y 6 de este Artículo). La oficial también proveerá información sobre los Servicios de Víctimas. Si se elija el arbitraje, y el denunciante desea el anonimato, el mediador reunirá con el acusado sin identificar al denunciante.

e) Según la intensidad del acoso o discriminación que suceda, la acción correctiva puede llegar hasta la expulsión. Un informe escrito, incluyendo las actas de cualquier arbitraje o procedimiento de denuncias que se persiguieron, se proveerá al comité o cualquier otro organismo encargado de recomendar siguientes acciones.

Jurisdicción

Sec. 3. Las denuncias se presentarán por escrito al(a la) Secretario(a) del ramo o a un oficial sustituto, si el(la) Secretario(a) tiene un conflicto de interés con respecto a la denuncia.

a) Si las denuncias son en contra de un miembro que no forme parte del mismo ramo, la denuncia será presentada al(a la) secretario(a) del ramo del(de la) acusado(a).

b) Si el(la) acusado(a) no pertenece a ningún ramo, o si no se puede tomar acuerdos en cuanto a cual Ramo o cuales individuales de un Ramo han de formar un comité de denuncias, las denuncias se presentarán a la JEG. La JEG nombrará un Ramo neutral que acepta oír la denuncia no más que dos semanas después de sometérsela. La JEG nombrará el Ramo por votación de mayoría.

c) En caso de no llegarse a un acuerdo, la JEG nombrará un ramo neutral que se comprometa a escuchar la denuncia. Cualquier miembro de la JEG con un conflicto de interés en la denuncia se abstendrá de participar en este proceso de selección.

Términos de Alivio Inmediato

Sec. 4. El (la) denunciante puede pedir alivio inmediato en cualquier momento antes o después del arbitraje o procedimiento de denuncias.

(a) El denunciante manda un pedido escrito a un oficial del Ramo, o da un denuncia verbal a un oficial, quien tiene que escribirlo dentro de 24 horas. El pedido puede incluir:

- Que el acusado se ruegue de contactar al denunciante
- Que el acusado participe en eventos alternos con el denunciante, utilizando un tercero para comunicar.
- Que el acusado se ruegue de participar en funciones sindicales
- Cualquier otra acción que el acusado haya de hacer.

b) El oficial tiene 24 horas para someter el pedido al acusado.

c) Al recibir el pedido, el acusado tiene 24 horas para responder al oficial. El acusado puede aceptar o rechazar todos o algunos de los pedidos. El acusado también puede añadir sugerencias de pasos que tomará para dar alivio inmediato. Esto se lo somete al oficial como respuesta escrita. Si el acusado no responde dentro de 24 horas, el Ramo votará sobre el pedido (ver bajo).

d) El oficial tiene 24 horas para someter la respuesta escrita del acusado al denunciante. Si el denunciante acepta la respuesta escrita de alivio inmediato, pues al acusado y el denunciante están ambos de acuerdo sobre los términos de alivio inmediato. El denunciante tiene 24 horas para informar al oficial del Ramo que acepta la respuesta y todos los oficiales son responsables de hacer que se cumpla el acuerdo. El acuerdo sólo se vale hasta la fecha del arbitraje o la fecha en que el Ramo se vote sobre las conclusiones del comité de denuncias.

e) Si el denunciante y el acusado no pueden acordarse sobre los términos de alivio inmediato, el Ramo se celebra una votación de emergencia, en la cual se vota sobre todos los pedidos del denunciante. El oficial del Ramo debe convocar la votación dentro de 24 horas de recibir noticias del denunciante de que no haya acuerdo, y la votación ha de tomarse dentro de 72 horas. La votación puede tomarse en una reunión especial convocada por el oficial. Cualquier miembro con las cuotas al día quien no pueda asistir a la reunión puede someter su voto al oficial antes de la reunión. Para convocar la reunión, el oficial manda una fecha propuesta para la reunión y pide respuestas dentro de 5 horas. Si no se puede reunir un quórum, la votación ocurre sobre la lista de correos, con respuestas escritas del denunciante y el acusado siendo sometidas a la lista. Miembros no presentes en la lista de correos se puede contactar por teléfono. Miembros que deseen mantener la privacidad de su votación pueden mandar su voto a un oficial del Ramo. La votación se durará 72 horas para dar bastante tiempo a los miembros para leer y considerar el pedido y dar su voto. Todos los oficiales son responsables de hacer respetarse el acuerdo que se elija los miembros. El acuerdo sólo se vale hasta la fecha de arbitraje o la fecha en que el Ramo se vote sobre las conclusiones del comité de denuncias.

Elección del Comité de Juicio

Sec. 5. Los cargos deberán ser leídos en la siguiente reunión de ramo regular, donde no menos de tres y no más de cinco miembros del plenario deberán ser elegidos para integrar un comité de juicio. Esta reunión ha de ser convocada no más que dos semanas después de recibirse el denuncia. Ni el (la) denunciante ni el (la) acusado(a) podrán participar en la elección del comité ni podrán participar como miembros del mismo. Ningún miembro con un conflicto de interés puede ser elegido al comité.

Procedimientos del Comité

Sec. 6 (a) El comité dará al(a la) acusado(a) una copia fiel del acta donde se estipulen los cargos en su contra ya sea por correo, e-mail con acuse de recibo o mediante entrega personal en la presencia de un testigo.

b) El comité de juicio nombrará la fecha de la audiencia dentro de una semana de su elección y deberá recopilar todo tipo de evidencias, tanto a favor como en contra de la denuncia.

c) Las denuncias deberán estar relacionadas con los asuntos que afectan el sindicato. Un(a) acusado(a) es inocente hasta que se demuestre su culpabilidad. El peso de la prueba le toca al(a la) demandante para proporcionarle al comité suficiente evidencia verbal, por escrito o de otra forma relevante de que:

- i. la denuncia se relacione directamente con los asuntos del sindicato y los derechos de sus miembros y
- ii. la denuncia se base en hechos.

Las denuncias que no cumplan estas dos condiciones pueden ser remitidas por el comité.

Ninguna denuncia será escuchada por ningún cuerpo del IWW sin antes cumplir con estos requisitos.

d) El comité no permitirá enmiendas a las denuncias bajo su consideración y se limitan sus actividades a los elementos directamente relacionados a la denuncia original por escrito. Denuncias adicionales se presentarán por separado y deberá seguir los mismos procedimientos.

e) Dentro de 30 días de su elección, el comité llevará a cabo la audiencia y presentar sus conclusiones, junto con las denuncias y pruebas para la próxima reunión ordinaria del ramo o cuerpo relacionado, en cual momento los miembros acepten o rechazen la recomendación del comité.

f) El comité puede recomendar la suspensión, expulsión, restitución o cualquier otro remedio.

g) Si las conclusiones se aceptan por el ramo, la decisión deberá ser enviada en seguida por correo postal a la Oficina Central.

Derechos de Miembros

Sec. 7 (a) Todos los miembros son iguales ante la Constitución del IWW y no se discriminará contra ninguno por razón de su raza, origen nacional o étnico, color, religión, género, orientación sexual, edad, incapacidad mental o física.

b) No se tomará la tarjeta de ningún miembro sin la acción de una reunión de gestión ordinaria, conferencia o convención.

c) Ningún miembro del IWW será suspendido por más de 90 días.

d) Ninguna publicidad en los medios sindicales se dará de cualquier suspensión ni expulsión hasta que se agoten las apelaciones pendientes y la Convención de SI, el CRO o la Convención General se le haya actuado en ellas. El cuerpo relevante ordenará cualquier publicidad que sea necesaria sobre el caso.

e) Confidencialidad:

Todos los interesados involucrados en un conflicto pueden consultar hasta dos miembros de su elección e invitar a ellos a participar en cualquiera reunión sobre la cuestión.

Los detalles de los eventos bajo investigación y la información relacionada no se revelen a terceros no involucrados en los procedimientos. No obstante, si algún de los interesados quiere que se publique información, los resultados se hagan públicos dentro del IWW (con información personal de los individuales involucrados redactada) por el comité de denuncias, secretario del Ramo o mediador, según el proceso utilizado.

Cualquiera publicación fuera del IWW está a la discreción de todos los interesados, incluso el denunciante, el acusado, y otros individuales involucrados, o siguiente arbitraje o procedimiento de denuncias, y ha de ser refrendada por la JEG.

f) Riesgo de no-divulgación:

En el caso de acoso, si los involucrados en los incidentes llegando al denuncia o proceso de arbitraje creen que haya un riesgo serio que el acusado acosará a otros individuales (dentro o fuera del IWW), han de considerar hacer publicar sus inquietudes, después de hablar con el acusado o sus representantes. Por esto, el acusado puede elegir uno o dos miembros de cuotas al día y sin conflicto de intereses para servir como sus representantes. Cualquiera publicación ha de considerar los impactos potenciales para el acusado contra los beneficios de divulgación. Un reporte de los asuntos, incluyendo una evaluación de tal riesgo de divulgación para el acusado ha de mandarse al miembro de la JEG que se ocupe del Ramo o Sindicato Industrial interesado antes de que se continúe con la divulgación.

Apelaciones

Sec. 8 (a) Una apelación por parte de cualquier parte se mandará dentro de los 30 días de la decisión, por escrito al(a la) Secretario(a) del Sindicato Industrial o del CRO con la jurisdicción, o al Presidente de la JEG para los ramos afiliados con la Administración General.

La apelación se detallará la decisión apelada y las razones por las que la decisión deba de ser revocada. El oficial que recibe la apelación deberá proporcionar copias de la apelación a todas las partes de la denuncia que se apela, incluso al(a la) secretario(a) o sustituto del cuerpo cuya decisión se apela.

b) El cuerpo de apelación será elegido de entre los miembros de la organización con jurisdicción y llevará a cabo sus asuntos de acuerdo con los procedimientos establecidos en los Reglamentos del Artículo III, Secciones 5 y 6 y de acuerdo con los procedimientos de denuncias y apelaciones del cuerpo con jurisdicción.

c) El cuerpo de apelación dispone de 30 días a partir de su elección para emitir una decisión. Podrá confirmar, modificar o revocar la decisión que se apela y el remedio prescrito.

d) El Presidente de la JEG notificará a la JEG a la recepción de una apelación y tiene 45 días para identificar a un RMG para escuchar la apelación. El presidente de la JEG deberá trabajar con el(la) STG para identificar una lista de ramos que serían capaces de elegir un comité de apelación y no tener ningún conflicto de interés. Cualquiera de las partes puede solicitar que se quite un ramo de la lista al proporcionar una razón sustancial de que tenga un conflicto de interés. Si cualquiera de las partes no cumple o se niega a participar en la selección de un ramo para escuchar la apelación, esa parte ha renunciado a este derecho. La JEG nombrará al ramo de escuchar la apelación presentada por una mayoría de votos.

e) En la circunstancia de que ningún ramo escuchará una apelación presentada ante el Presidente de la JEG, el Presidente de la JEG mocionará a formar un comité de apelación de al menos tres, pero no más de cinco miembros de la JEG, que seguirá los procedimientos descritos en El Artículo III, Secciones 5 y 6.

f) En la circunstancia de que la mayoría de los miembros de la JEG tengan un conflicto de interés, la JEG deferirá la apelación a la próxima Convención de Delegados. Todas las partes deberán ser notificadas de esta decisión y toda la información relacionada se hará disponible al comité de apelación convocada en la Convención.

g) El cuerpo de apelación podrá confirmar, modificar o revocar la decisión apelada y el remedio prescrito.

h) Una apelación final, presentada por escrito dentro de los 30 días de la decisión, se puede llevar a la papeleta del referéndum del pertinente Sindicato Industrial, CRO o al referéndum anual del sindicato en general por la recomendación de una Convención de SI, Convención General o reunión anual de CRO.

Reportaje

Sec. 9 Todos los cuerpos de la IWW que realicen un procedimiento han de proveer un informe escrito (respetando las provisiones de la Sec.7e), en el cual revisan su experiencia con los procesos utilizados y sus recomendaciones para mejorarlos, no más que seis meses después de comenzar el proceso a la OG, y, si procede, a su contacto de la JEG. El informe ha de incluir la explicación para la elección por parte del denunciante en cuanto al proceso de resolución del conflicto, i.e. por que el procedimiento o arbitraje se eligió.

Ofensas

Sec. 10. Entre los delitos por los que se puede imponer la acción correctiva, la disciplina y las sanciones en contra de cualquier miembro, o ramo, o sindicato industrial u otra agrupación: a) voluntariamente no cumplir con el Preámbulo, la Constitución o las leyes del IWW, o de la agrupación a la que pertenezcan.

b) participar en la corrupción, la negligencia financiera respecto a los fondos o propiedad de la organización.

c) intentar la secesión, fusión, disolución o destrucción de cualquier local o de agrupaciones del IWW al contrario de las provisiones en la Constitución.

d) presentar cargos falsos con la intención maliciosa en contra de un miembro, oficial o agrupación del IWW.

e) el acoso y la discriminación

La acción correctiva, la disciplina, y las sanciones que se puede imponer deberá incluir la censura, la suspensión temporaria, la descalificación o destitución del puesto o posición oficial, la expulsión, o cualquier combinación de éstos.

ARTICULO IV

Se prohíben las alianzas políticas

A fin de promover la unidad industrial y de asegurar la disciplina necesaria dentro de la organización, el IWW rechaza todas las alianzas directas o indirectas con todos los partidos políticos o sectas anti-políticas, y niega la responsabilidad de cualquier opinión o acto individual que esté en conflicto con los propósitos aquí expresados.

ARTICULO V

Empleados

Sec. 1. Todos los trabajadores empleados por el IWW deben ser miembros de éste cuando sea posible.

Miembros expulsados

Sec. 2. La organización en general así como los Sindicatos Industriales deben abstenerse de emplear miembros expulsados hasta que estos hayan sido reinstalados y puestos en estado bueno por el sindicato o sindicatos del que fueron expulsados.

ARTICULO VI

Delincuencia

Sec. 1. Los pagos son establecidos de manera mensual. La cuota de pago cubre un mes entero, sin importar la fecha en que este sea hecho. Los miembros que no hayan pagado la cuota mensual por dos meses consecutivos; serán considerados como retrasado en el pago. Por consiguiente, estos miembros no tendrán ningún derecho o beneficio de parte del IWW hasta que dichos pagos se pongan al día. Un ramo organizado podrá votar para permitir que un miembro retrasado en sus pagos pueda participar en las reuniones del respectivo ramo pero dicha participación será únicamente con voz y no con voto.

Luego de un retraso en el pago de 3 meses o, según sea el caso, de 5 meses de pagos atrasados, el miembro/a será considerado/a en estado inactivo. Esto quiere decir que el/la miembro/a en cuestión no podrá formar parte de las reuniones del ramo de ninguna otra manera.

Sec. 2. Los delegados delincuentes son miembros de mal estado. La delincuencia de los delegados será definida por el Sindicato Industrial a la que pertenezca el delegado.

Sec. 3. Todos los delegados viajeros (transitorios) de Comités de Organización Generales y todos los secretario(a)s de Ramos, deben anotar, en la tarjeta de membresía del delegado el número de las credenciales expedidas, la fecha y el expediente del mismo. Cuando la cuenta del delegado sea liquidada, el Repositorio le expedirá una estampilla de liquidación de las deudas para fijar en la tarjeta de membresía.

ARTICULO VII

Materiales, Etc.

Todas las organizaciones subordinadas del IWW (dónde no haya CRO local) deberán procurar directamente del (de la) STG todas las estampillas, tarjetas, broches oficiales, rótulos e insignias oficiales. Todo este tipo de accesorios deberán ser de diseño uniforme.

ARTICULO VIII

Oradores y Organizadores

Sec. 1. Ningún miembro del IWW representará a la organización ante un grupo de trabajadores sin la previa autorización de la JEG o una parte componente del IWW.

Sec. 2. Ningún organizador del IWW mientras pertenezca a éste deberá promover o apoyar ninguna plataforma política de ningún partido político.

Sec. 3. El IWW evitará lo mas que pueda el uso de organizadores que requieran de algún tipo de remuneración.

Sec. 4. El IWW no contratará a ningún organizador que requiera de un salario permanente.

Sec. 5. En dado caso de que el IWW decida usar algún organizador que requiera de remuneración, este será elegido de entre los miembros del IWW.

Sec. 6. Cualquier posición en la que se reciba remuneración en el IWW será única y exclusivamente de manera temporal y por medio de plazos fijos. Los cuales dependerán de la campaña o el tipo de trabajo que sea requerido por tal posición.

Sec. 7. Al finalizar el plazo de trabajo cualquier organizador que haya recibido remuneración debe de permanecer como miembro del IWW; al igual que debe de retomar sus actividades y trabajos regulares.

ARTICULO IX

Negaciones

Cualquier miembro que haya aceptado ser nominado para una posición oficial y la rechaza después de haber sido escrito en la papeleta no será elegible para cualquier oficina por dos años, a menos que se dé una buena razón como enfermedad o encarcelamiento.

ARTÍCULO X

Publicaciones

Cualquier publicación controlada por el IWW podrá aceptar publicidad, única y exclusivamente de empresas organizadas por el IWW y talleres artesanales y cooperativas (miembros del IWW que controlan sus medios de producción) a discreción y costo de los redactores y/o editores de la misma publicación.

ARTÍCULO XI

Acuerdos

Sec. 1. Cada Sindicato Industrial debe tener la autoridad para elaborar reglas relativas a los acuerdos entre los ramos de trabajo y los patrones.

Sec. 2. Ningún acuerdo hecho por cualquier parte componente del IWW estipulará la recaudación de las cuotas por el patrón ni obligará a los miembros del sindicato a hacer trabajo que ayudaría a derrotar cualquier huelga.

Sec. 3. Hecho efectivo el 1º de Enero de 2013, ningún acuerdo hecho por cualquier parte componente del IWW podrá prohibir acción alguna por parte de los miembros de tomar acción en contra de los intereses del empleador. Al igual que, ningún acuerdo ya resuelto tendrá la capacidad de añadir más lenguaje que prohíba a los miembros actuar. Cualquier acuerdo que contenga una negociación previa que incluya lenguaje que prohíba a los miembros tomar acción, y la renovación de tales acuerdos, serán excluidos de esta enmienda.

ARTÍCULO XII

Enmiendas

Ninguna cláusula de los Reglamentos Generales en la Constitución General será considerada válida al menos que sea votada por referéndum e incluida en la Constitución General y los Reglamentos Generales.

ARTÍCULO XIII

Entrevistas privadas

Ningún oficial ni miembro del sindicato debe buscar entrevista alguna ni reunión con ningún empleador durante las negociaciones del contrato o la huelga.

ARTÍCULO XIV

Mediación

Sec. 1. Los ramos del IWW deben aspirar al uso de la mediación para resolver un conflicto entre los miembros del sindicato que no represente un peligro inminente a los intereses del sindicato o de las partes interesadas.

Sec. 2. La mediación es un diálogo constructivo facilitado por una parte tercera consentida mutuamente por las dos partes, con el objetivo de encontrar una solución al conflicto que sea adecuada para ambas partes.

a) La mediación es por necesidad un proceso voluntario. La condición previa de una mediación exitosa es la voluntad de ambas partes para resolver el conflicto mediante la mediación.

b) Si ambas partes dicen que están dispuestas a mediar, el ramo o ramos de que ambas partes pertenezcan deberá(n) ayudar a las partes en la selección de un mediador aceptable para ambas partes de entre sus miembros.

c) El ramo o ramos pueden pedir ayuda de su contacto de la JEG si se sienten incapaces de mediar. Si los miembros involucrados no se militan en un ramo, deben de contactar a la JEG para ayudar a identificar un mediador.

d) Un mediador debe de identificarse no más que dos semanas después de informarse el incidente.

e) La participación en la mediación no afecta el derecho del(de la) demandante a poner una denuncia oficial en contra del(de la) acusado(a), en caso de que la mediación no logre resolver el conflicto.

f) El ramo deberá reembolsar al mediador de los gastos razonables que incurra en el proceso de mediación de conflictos.

Sec. 3 (a) El papel del mediador es el de escuchar a ambas partes, lograr una mejor comprensión del conflicto, determinar si está relacionado con el IWW, buscar formas alternativas de ver el conflicto y ayudar a las partes en la identificación de formas de resolver el conflicto.

b) El mediador y las partes no tomarán más de 30 días para llevar a cabo la mediación y reportar los resultados a la próxima reunión ordinaria del ramo o ramos interesados.

c) El mediador primero se reunirá por separado o hablar por teléfono con cada parte para escuchar las preocupaciones de cada miembro. Durante estas conversaciones, el mediador preguntará a cada parte lo que ven que resolvería el conflicto y si cada parte estaría dispuesta a reunirse con la otra parte en la presencia del mediador.

d) Basado en estas conversaciones, el mediador identificará el siguiente paso, que podría incluir, pero no se limita a lo siguiente: una segunda ronda de conversaciones mediador-parte, una reunión prevista de las dos partes con el mediador, o la clausura de la mediación.

e) Si alguno de los interesados rechaza asistir a la reunión, o no se alcanza la conciliación, este proceso ahora puede cambiarse al procedimiento señalado en el Artículo III de los Reglamentos.

f) A la conclusión de la mediación, y no más que seis meses del comienzo del arbitraje, ya sea exitosa o no, el mediador presentará un informe escrito al ramo o a los ramos interesados, tanto como a su contacto de la JEG y la OG. Este informe describirá brevemente los esfuerzos del mediador, un resumen de lo que el mediador haya aprendido en las discusiones (mientras respete de la privacidad de cada parte), el resultado de la mediación y si es necesario y a discreción del mediador, algunas recomendaciones para la acción.

Sec. 4 La Jurisdicción, los Términos del Alivio Inmediato, los Derechos de Miembros, la Confidencialidad, las Apelaciones, y las Ofensas se aplican como escrito en el Artículo III de los Reglamentos.

ARTÍCULO XV

Comité de finanzas

Queda acordado, la Convención General del IWW convocará un Comité de Finanzas permanente,

Será formado de:

1. Un máximo de 5 miembros, que deben ser miembros de buen estado del IWW, elegidos por la Convención General.

2. El(La) STG (ex officio)

3. El(la) presidente de la JEG (ex officio)

El Comité de Finanzas:

1. Asesorará a la JEG sobre asuntos financieros.

2. Ayudará en la preparación de un presupuesto operativo.

3. Asesorará a la Oficina Central sobre la contabilidad y la gestión de contabilidad.
4. Hacer un informe a los miembros al menos una vez por año fiscal.

ARTÍCULO XVI

Departamento de Literatura

Sec. 1. El Departamento de Literatura es una organización de la Administración General, responsable de la producción, adquisición y venta de literatura y mercancías de clase obrera con el fin de avanzar la misión educativa del Sindicato.

Sec. 2. La JEG tiene el pleno control del Departamento de Literatura y sus políticas. El STG supervisa sus operaciones diarias.

Sec. 3. El Departamento de Literatura se puede operar como parte de la Oficina Central o por un ramo, elegido para un mandato de cuatro años por referéndum general. Las nominaciones para ramos o sedes para acoger al Departamento de Literatura deben ser recibidas 15 días antes del inicio de la Convención General.

La Oficina Central del Departamento de Literatura será elegida por referéndum general. No habrá límites a los mandatos en el ramo que acoge el departamento.

Sec. 4. El(la) STG será el enlace del Departamento de Literatura a la JEG cuando la Oficina Central acoge el Departamento de Literatura. Un ramo de acogida elegirá un comité de literatura para dirigir el Departamento de Literatura, crear los estatutos que rigen sus actividades y anotar sus decisiones y políticas y nombrar un enlace a la JEG y al(a la) STG.

Sec. 5. En el caso de que el ramo elegido sea incapaz o de que sea inadecuado para cumplir sus funciones, la JEG ordenará el traslado inmediato de todos los bienes, actas y materiales asociados a la Oficina Central o a un ramo a ser determinado por la JEG. La Oficina Central o el ramo escogido deberá operar el Departamento de Literatura hasta el próximo referéndum.

Sec. 6. La Oficina Central previa del Departamento de Literatura dará toda la capacitación, los bienes, las actas y los materiales en el espíritu de plena cooperación a la siguiente Oficina Central del Departamento de Literatura.

Sec. 7. El Departamento de Literatura establecerá un enlace con el Comité de Literatura y otros cuerpos apropiados del IWW.

RESOLUCIONES ADOPTADAS

Resolución sobre los delegados

CONSIDERANDO que los delegados electos del IWW se encargan de tomar las cuotas, de reclutar a los miembros, y de la construcción del IWW y

CONSIDERANDO que los delegados electos no tienen ninguna autoridad sobre la membresía, sino que son sirvientes electos de este cuerpo,

CONSIDERANDO que un delegado que se niega a tomar las cuotas de un miembro del IWW efectivamente se le niega a ese miembro del IWW la habilidad de mantenerse de buen estado y la habilidad de participar en nuestros procesos democráticos.

RESUELVA que los delegados no tendrán el poder discrecional sobre la toma de las cuotas de miembros del IWW quienes no han sido suspendidos ni expulsados.

RESUELVA que será un delito a cargo de un delegado que se niega a tomar cuotas o reclutar a cualquier compañero(a) proletario(a) elegible.

Resolución sobre el uso de la marca del Sindicato en materia de impresión del IWW

CONSIDERANDO que la etiqueta de sindicato es un indicador universalmente aceptado en el movimiento laboral que el trabajo fue realizado por miembros de los sindicatos, trabajando bajo condiciones de sindicato;

CONSIDERANDO que la publicación de materiales del IWW, sin la etiqueta de la unión, o una indicación de que el trabajo en cuestión fue donada, tiende a sembrar dudas entre nuestros compañeros(as) proletarios(as) acerca de la integridad y la solidaridad de esta unión;

POR LO TANTO, RESUELVA que todos los materiales impresos publicados por la Oficina Central de esta unión se llevará o la etiqueta del Sindicato o, si es apropiado, una nota que indica que la mano de obra para producirlo fue donada.

Traducciones

El(la) STG puede autorizar el gasto de fondos organizativos necesarios para la traducción y reproducción de literatura del IWW con fines organizativos, a cualquier idioma solicitado por una RMG, Planta Sindicada, Grupo del IWW, o Delegado.

Gastos

Los gastos que exceden de \$5,000 únicamente podrán ser autorizados a través de un referéndum de todos los miembros.

Organización de campañas

RESUELVA: que la norma siguiente se adopte en la organización de campañas:

1. Los delegados afiliados con un Ramo de Membrecía General (RMG) obtendrán el consentimiento del ramo antes de comenzar una campaña de organización. El ramo será responsable por seguir adelante con la campaña de la manera más efectiva posible.

2. Los delegados no afiliados a un RMG obtendrán el consentimiento del Comité Regional de Organización o de la Junta Ejecutiva General antes de empezar una campaña de organización. Se espera que ellos: (a) Tengan conocimiento del trabajo y de la industria en los cuales intentan organizar; (b) Sean capaces de garantizar sin duda alguna, que permanecerán en la región hasta que se concluya la campaña; (c) Hayan formulado un plan práctico para el financiamiento de la campaña; (d) Informen regularmente al CRO o a la JEG sobre el progreso de la campaña.

Fondos para campañas de organización

1 (a). Cualquier ramo del IWW, planta sindicada, Grupo o Delegado tiene derecho de pedir fondos para organizar por medio de una petición claramente escrita a la Cámara de Compensación. Se incluirá en esta petición, pero sin tener que limitarla a esto, la información siguiente; persona o grupo que pide los fondos; una propuesta de presupuesto (incluyendo los estipendios, gastos de teléfono, materiales, viajes, etc.). Esta petición de presupuesto incluirá una propuesta para recibir el reembolso mensual; descripción de la campaña de organización; y un calendario para la campaña.

b) Al recibir la petición, el Repositorio mandará inmediatamente copias de la petición a miembros de la Junta Ejecutiva General.

c) La JEG tendrá un máximo de 45 días (desde la fecha del matasellos en la petición) para votar sobre la petición. Si quienes hicieron la petición piden un voto por teléfono para acelerar la tramitación de la petición, la JEG deberá votar por teléfono. Una petición sólo puede ser aprobada por un voto de mayoría de la JEG.

2 (a). Inmediatamente después de aprobarse una petición, los fondos serán repartidos mensualmente al delegado, a las agrupaciones, plantas sindicadas, o al ramo que solicitó los fondos.

b) Se mandarán informes mensuales obligatorios a el Repositorio para explicar el progreso de la campaña de organización. Los informes incluirán un informe financiero con los recibos de los gastos. Los fondos no serán desembolsados sin los informes mensuales.

c) Los fondos pueden ser suspendidos en cualquier momento por un voto de mayoría de la JEG. Si ocurre esto, el balance de los fondos que aún no se hayan gastado, se devolverá a el Repositorio rápidamente.

3. Cualquier decisión de la JEG se puede apelar a la membrecía general mediante un referéndum (véase el Artículo IX de la Constitución).

Infraestructura de comunicaciones

Será la norma del IWW de implementar apoyo sistemático para la adopción de infraestructura de Internet dentro del IWW:

- Con el propósito de comunicarnos entre nosotros y con el mundo,

- Para apoyar las operaciones de la Administración General, incluso las funciones en la SG, tales como membrecía, los bases de datos de las cuotas, la contabilidad y los reportes financieros, referéndums, etc. y proveeremos para lo mismo en nuestros planes colectivos de presupuesto, cualquier decisión posterior referente a esto que sea adoptada y los voluntarios técnicos dentro del sindicato pueden proceder con esta confianza.

Distribución electrónica por defecto del BOG

RESUELVA:

1. La subscripción por defecto del BOG será electrónica para todos los miembros del IWW cuya dirección de correo electrónico haya sido verificado por la SG.
2. Los miembros individuales pueden recibir copias por correo del BOG, si así lo solicitan.
3. Esta resolución entrará en vigor el 1º de junio 2010.
4. En el BOG y el *Industrial Worker* se deberá imprimir un aviso en cada edición antes de la fecha en que la presente resolución entre en vigor, informándoles a los miembros a notificar a la SG si desean recibir el BOG en forma impresa en lugar de forma electrónica. Los nuevos miembros indicarán su preferencia de recibir el BOG o electrónicamente o en copia impresa a la hora de inscribirse.
5. Una copia en papel del BOG para la edición de la Convención, así como la edición del Referéndum se enviará por correo en copia impresa a los miembros.

Resolución sobre la Biología y el Género

Mientras que la biología no es el destino y el género es complejo y culturalmente construido,

Todos los cuerpos de la IWW deben de asegurar la seguridad y la inclusión de sus miembros sin tomar cuenta de su identidad de género o estatus u orientación sexual.

Por tanto sea resuelto que todos los espacios dentro de la IWW (incluso, pero no limitado a, los comités, caucuses, y eventos) deben de respetar los derechos de miembros individuales para identificarse a si mismo y para participar en todas las actividades según esa identificación.

Agente de Prensa

La responsabilidad principal del agente de prensa es de ayudar a implementar y crear diferentes estrategias de comunicación con el objetivo de obtener la mayor y mas positiva cobertura de prensa para el sindicato.

Funciones

Sus labores incluyen:

- Responder a todo comunicado de prensa recibido en iww.org un tiempo no mayor a 48 horas. Esto en coordinación con cualquier compañero de trabajo o cuerpo respectivo del IWW.
- El mantener una lista con todos aquellos cuerpos de prensa para su respectiva identificación y así mantener registro de los reporteros que hayan y estén cubriendo el IWW y todos los temas en cuestión que estén relacionados con el IWW. Esta lista también tendrá el propósito de identificar a tales reporteros para solicitar una cobertura positiva del IWW; también para el envío respectivo de los distintos comunicados de prensa.
- La coordinación y escritura de comunicados de prensa y otras noticias junto con el editor del IWW, el Comité Administrativo del iww.org y cualquier otro compañero de trabajo o cuerpo correspondiente del IWW.
- El monitoreo de la cobertura de los medios sobre las campañas del IWW y el mantenimiento de un archivo de la cobertura de los medios de comunicación sobre el IWW.
- Cooperar con el Comité de Capacitación de Organizadores (CCO) en cuestiones relacionadas al entrenamiento de los miembros sobre como tratar de manera efectiva con medios de comunicación.

Responsabilidades

Se les incita a todos los cuerpos del sindicato a cooperar con el agente de prensa para coordinar comunicados de prensa, contactos mediáticos y para compartir información acerca de la cobertura del IWW. Pero, la decisión final de la manera en cómo se presentaran tales actividades recae únicamente en el cuerpo del IWW o en los miembros respectivos. La total supervisión y responsabilidad de toda publicación por parte del IWW continua recayendo en la Junta Ejecutiva General conforme al Artículo III, Sección 5d de la constitución. Las declaraciones oficiales de la organización continuaran requiriendo una moción por parte de la Junta Ejecutiva General, de los delegados de la Convención General, o por medio del voto en un referendo.

Elecciones

Todos aquellos candidatos dispuestos a ejercer el puesto como agente de prensa deben ser nominados en la Convención General durante el referendo anual. Todos los candidatos deben de haber sido miembros con sus pagos al día por un mínimo de 12 meses. En el caso de que no se encuentre ningún candidato que cumpla con lo anteriormente mencionado; se reducirá el requerimiento de 12 meses a un periodo de 6 meses consecutivos al día. Los nombres de los cinco candidatos que reciban la mayor cantidad de nominaciones para el puesto de agente de prensa serán incluidos en la boleta electoral. El agente de prensa debe de servir un término de un año el cual comenzará en Enero del siguiente año y está en la capacidad de mantenerse en el puesto por un límite máximo de tres términos consecutivos. Se prevé que el agente de prensa elegido se mantenga al día mientras asuma el cargo, y durante la totalidad de su periodo a cargo. Si el cargo se encuentra vacante y no existe otra alternativa, la Junta Ejecutiva General está en la capacidad de elegir a un miembro para ejercer el cargo para cumplir con el tiempo restante del término.

Reportes

El agente de prensa deberá presentar reportajes mensuales a la Junta Ejecutiva General a través del contacto respectivo de la junta. Así mismo, deberá presentar informes trimestrales al Boletín de Organización General y, finalmente, un reporte anual a la Convención General.

Derogación

El agente de prensa puede ser derogado del cargo por una votación conforme al Artículo IX, Sección 2 (a) de la constitución y el Artículo III, Sección 3 de los Reglamentos Generales de la Constitución. El agente de prensa puede ser derogado por una mayoría en votos por parte de la Junta General Ejecutiva.

Salario

El agente de prensa recibirá un salario únicamente para cubrir respectivamente los costos de acceso telefónico e internet.

LISTA DE ORGANIZACIONES INDUSTRIALES

Para uso de los delegados al iniciar nuevos miembros.

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA Y PESCA N° 100

Trabajadores Agrícolas SI 110: Todos los trabajadores de granjas, ranchos, huertas, fincas y plantaciones.

Trabajadores Forestales SI 120: Todos los trabajadores en bosques. Todos los trabajadores que se ocupan en las labores de la silvicultura, en los aserraderos y en la preparación de leña como combustible y para la construcción. Colección de corteza y savia.

Pescadores SI 130: Todos los trabajadores de la pesca en océanos, lagos y ríos. Trabajadores en granjas de ostras y almejas. Colectores de perlas, coral y esponjas. Trabajadores en criaderos de pescado.

Trabajadores Floricultores SI 140: Todos los trabajadores de semilleros, jardines de flores y invernaderos. Cultivación de seda. Distribución de productos florales.

DEPARTAMENTO DE MINERÍA Y MINERALES N° 200

Metalúrgicos SI 210: Todos los trabajadores relacionados con toda minería de metales y minerales. Todos los trabajadores en refinerías, fundidoras, y plantas metalúrgicas y de reducción. Todos los trabajadores de la piedra y canteras.

Minería de carbón SI 220: Todos los trabajadores de la minería de carbón y de la producción de coque y briquetas.

Trabajadores petroleros, de gas y geotérmicos SI 230: Todos los trabajadores involucrados en campos, refinerías y actividades de procesamiento de petróleo, gasolina y energía geotermal. Todos los trabajadores que se ocupan de la distribución de tales productos.

DEPARTAMENTO DE CONSTRUCCION GENERAL N° 300

Trabajadores de Construcción General SI 310: Todos los trabajadores que se ocupan de la construcción de muelles, ferrocarriles, carreteras, calles, puentes, alcantarillados, metros, túneles, canales, viaductos, canales de irrigación y cañerías.

Trabajadores de la Construcción de Barcos SI 320: Todos los trabajadores que se ocupan de la construcción y/o reparación de buques, barcos y navíos. Todos los trabajadores de dique seco.

Construcción de Edificios SI 330: Todos los trabajadores que se ocupan de la erección y construcción de edificios y casas así como en la entrega de materiales de construcción.

DEPARTAMENTO DE FABRICACIÓN Y PRODUCCIÓN GENERAL, N° 400

Trabajadores de Textiles y Vestidos SI 410: Todos los trabajadores que se ocupan de la producción de ropa de fibra sintética o natural. Todos los trabajadores que se ocupan de la confección de prendas.

Trabajadores en Mueblerías SI 420: Todos los trabajadores de carpinterías y fábricas de muebles. Todos los trabajadores que se ocupan de producir contenedores de madera.

Trabajadores en Química SI 430: Todos los trabajadores que se ocupan de producir drogas, pinturas, caucho, explosivos, plásticos, medicamentos, químicos, plásticos, fibras sintéticas y productos químicos en general.

Trabajadores en Metal y Maquinaria SI 440: Todos los trabajadores que se ocupan de los hornos de alta temperatura, las fundidoras de acero, las plantas de aluminio, etc. Todos los trabajadores que se ocupan de la producción, reparación o mantenimiento de maquinaria agrícola, carros, locomotoras, motores, automóviles, bicicletas, aviones y sus respectivos instrumentos. Fabricantes de herramientas, joyería y relojería.

Trabajadores de Imprenta y Publicación SI 450: Todos los trabajadores que se ocupan de la producción de impresos.

Trabajadores en Comestibles SI 460: Todos los trabajadores, con excepción de los trabajadores de la agricultura y pesca, que se ocupan del procesamiento de alimentos, bebidas y productos de tabaco.

Trabajadores en Cuero y Piel SI 470: Todos los trabajadores en tenerías y fábricas de productos de cuero y piel, equipaje, botas y calzado.

Trabajadores en Cristalería y Alfarería SI 480: Todos los trabajadores del cristal, porcelana, barro, baldosa y fabricantes de tejas y ladrillos.

Trabajadores en Pulpa y Papel SI 490: Todos los trabajadores en fábricas de pulpa y papel que se ocupan de fabricar pulpa, papel, y contenedores y envases de papel.

DEPARTAMENTO DE TRANSPORTACIÓN Y COMUNICACIÓN N° 500

Trabajadores del Transporte Marítimo SI 510: Todos los trabajadores de la transportación marítima. Todos los trabajadores en muelles, dársenas y terminales.

Trabajadores Ferrocarrileros SI 520: Todos los trabajadores que se ocupan de ferrocarriles de carga de larga distancia y del transporte de pasajeros. Todos

los trabajadores de locomotoras, vagones, y plantas de reparación de los mismos. Todos los trabajadores dentro de y alrededor de terminales y estaciones de carga y pasajeros.

Trabajadores del Transporte Motorizado SI 530: Todos los trabajadores ocupados en el transporte de carga y pasajeros por camión, autobús y taxis. Todos los trabajadores de terminales de camiones y estaciones de autobús de pasajeros.

Trabajadores del Transporte Municipal SI 540: Todos los trabajadores de la transportación municipal y a corta distancia.

Trabajadores del Transporte Aéreo SI 550: Todos los trabajadores en el servicio y mantenimiento del transporte aéreo.

Trabajadores de Comunicación, Telecomunicación, y Computación SI 560: Todos los trabajadores de teléfonos, telégrafos, radio, televisión, comunicaciones vía satélite y computadoras, incluyendo programadores y técnicos de redes de comunicación.

DEPARTAMENTO DE SERVICIOS PÚBLICOS, N° 600

Trabajadores de Sanidad SI 610: Todos los trabajadores empleados en los hospitales y servicios para la recuperación de la salud.

Trabajadores de Educación SI 620: Todos los trabajadores en las instituciones de educación. SI de Trabajadores de Recreación SI 630: Todos los trabajadores en parques infantiles y lugares de diversión y recreo. Todos los actores, artistas o músicos profesionales.

Trabajadores de Hoteles, Restaurantes, y Servicios de Edificación SI 640: Todos los trabajadores en las facilidades de acomodación pública. Todos los trabajadores de servicio para edificios.

Trabajadores de Oficinas de Abogados, de Financieros, de los Intereses Públicos y Generales SI 650: Todos los trabajadores que trabajan en las oficinas en general, legales, de interés público y financieras y instituciones que no se involucran directamente en las demás industrias.

Trabajadores de Distribución en General SI 660: Todos los trabajadores en las facilidades de distribución general, a la venta mayor o venta al por menor.

Trabajadores Municipales y de los Utilidades Públicos SI 670: Todos los trabajadores de la transmisión, provisión, y mantenimiento de gas, electricidad, agua y los servicios de alcantarillas. Todos los trabajadores que se emplean en la recolección y el refinamiento de las materias de desecho, reciclaje y salva.

Trabajadores Domésticos SI 680: Todos los trabajadores que se ocupan de proveer servicios en el hogar

Trabajadores Sexuales SI 690: Todos los trabajadores que se emplean de bailarines/-inas y modelos, trabajadores telefónicos de sexo, actores y otros trabajadores que utilizan la sexualidad como la principal herramienta de su oficio (excluyendo a todos los agentes de la clase jefe que tienen el poder de emplear o despedir o que poseen el poder equivalente de coerción o punitivo).

ORDEN DE ASUNTOS



1. Apertura y llamada de orden.
2. Lectura de las actas de la reunión anterior.
3. Lectura de las aplicaciones para membrecía
4. Informes de comités permanentes y especiales.
5. Informes de delegados y de oficiales
6. Lectura de comunicaciones y cuentas.
7. Informe mensual del secretario(a) financiero, incluyendo lectura de ingresos y gastos.
8. Asuntos anteriores.
9. Asuntos nuevos.
10. Nominaciones, Elecciones, e Instalaciones.
11. Bienestar.
12. Aplazamiento.

ÍNDICE

Actas.....	14, 24	Reuniones.....	7
Acuerdos.....	23	Juntas (orden de asuntos).....	29
Administración Regional.....	5	Líneas de piquete/huelgas (en honor de).....	7, 20, 23
Anti-Discriminación.....	6, 21	Materiales.....	8, 10, 12, 17, 19, 22, 24-26
Apelaciones (costo de).....	9, 21	Mediación.....	23-24
Beneficios por enfermedad y muerte.....	13	Membrecía (y exclusiones).....	6
Boletín de Organización General (BOG).....	5, 8, 12, 15, 16, 18, 25, 26	Miembros desempleados/en paro.....	7, 10, 11, 17
Campañas de organización (financiamiento).....	8, 13-14, 18, 25-26	Miembros expulsados.....	19, 22
Cargos contra los oficiales generales.....	9	Negación de los candidatos.....	22
El Repositorio.....	5, 10, 12, 16-17, 22, 26	Oficiales Generales, candidatos por escrito.....	7
Comité de auditoría de cuentas (Convención).....	12	Oficiales, S.I. y ramo.....	8-10
Comité de finanzas.....	24	Oficiales Generales, elección de.....	7-8
Comité de Defensa General.....	9, 19-20	Oradores y organizadores.....	22
Comités Regionales de Organización (CCRRO).....	4-5, 8, 11, 14-15, 17, 19, 21-22, 25	Organizadores.....	8, 22
Comité de Votación.....	15	Partes conflictivos de la Constitución.....	14
Convención General.....	5, 7-9, 11-12	Partidos políticos, etc.....	6, 22
Convención General (Lugar de).....	11	Preámbulo.....	3, 5
Cooperativas.....	5, 6, 23	Publicaciones.....	8, 23
Credenciales (Convención General).....	8	Publicidad.....	23
Credenciales (Delegado de trabajo).....	10, 12, 14, 22	Quórum.....	7
Cuerpos de coordinación.....	4-5	Ramos de trabajo.....	6, 23
Cuotas, colección por el jefe.....	30-31	Referéndums.....	15 a 16
Cuotas, iniciación.....	18-19, 23	Reglamentos de ramos.....	17
De mal estado.....	22, 29	Reglas de voto por mayoría.....	19
Delegados (Convención General).....	15-16	Resoluciones para la Convención General.....	11, 13, 16, 25
Delegados (de trabajo o ramo).....	10, 12, 14, 22	Revisión de cuentas por la JEG.....	9
Delincuencia.....	22	Revocación de los oficiales.....	6, 8, 9, 16, 17
Denuncias contra miembros.....	20-22	Salarios de oficiales y empleados.....	7-8
Departamentos industriales.....	4, 8, 9, 13	Secretario(a) del ramo y los delegados.....	11
Departamento de Literatura.....	24	Secretario(a)-Tesorero(a) General (STG).....	11
Departamento de Organización.....	17-18	STG y Cámara de Compensación.....	10 a 11
Derechos de los miembros.....	21	STG (Llama la Convención al Orden).....	12
Duración del mandato.....	7	STG (Notificación de Papeleta).....	15
Elecciones.....	7-8, 15	STG (Provee sello Ramo).....	13
Empleados del IWW.....	7-8, 12, 22	Sectas anti-políticas.....	22
Empresarios, entrevistas con.....	23	Sello.....	8, 13
Endeudamiento.....	8	Sellos de liquidación.....	22
Enmiendas y reglamentos.....	14-16, 20, 23	Sindicatos industriales, lista de.....	27-28
Estado inactivo.....	14, 22	Sustitutos a la Administración General.....	7
Estados Financieros.....	8	Subvenciones del ramo.....	13-14
Estatutos.....	8, 9, 10, 16, 17, 19, 24	Tarjetas de retirada.....	6, 16
Marca, Universal.....	6, 13, 25	Tarjetas de uniones/sindicatos de oficio.....	16
Fondos del sindicato (gastos grandes).....	25	Traducciones.....	25
Gastos de los delegados para la convención.....	11	Traslados.....	16
Informes de ramo y delegados.....	12	Votos de delegados a la Convención General.....	11-12
Ingresos.....	13-14	Votos de oficiales.....	8, 12
Junta Ejecutiva General (JEG).....	7-9		
JEG (Cuotas y organización).....	14		
JEG (Establece la agenda de la Convención).....	11		